

Responsable de la Gaceta Municipal:  
M. en D. Jesús Roberto Franco González  
Secretario del Ayuntamiento



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

# **GACETA OFICIAL**

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2024-2027

17 de septiembre de 2025 · Año I · No. 26

# ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 16 026 016, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 8 Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación, así como la asignación de uso de suelo urbano para el predio identificado con clave catastral 14 03 108 02 040 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 13 Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 16 089 079, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 18 Decreto de Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano del área denominada “Cañada Bolaños”, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 44-72-00 hectáreas.
- 54 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado ROBERTO SERVÍN MUÑOZ a la ciudadana DALILA MORENO SALAZAR y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.
- 59 Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro y sus reglas de operación.
- 70 Oficio No. SSPM/DMI/AV/0943/2025, emitido por el Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes consistente en el Dictamen Técnico aprobado respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de áreas verdes y sistema de riego” del Fraccionamiento Carolina.
- 71 Oficio No. SEMOV/0856/2025, emitido por el Secretario de Movilidad consistente en el DICTAMEN TÉCNICO DE SEÑALAMIENTO VIAL Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD FACTIBLE, para el Desarrollo Habitacional denominado “Carolina”.
- 72 Oficio No. SSPM/DMI/AV/0891/2025, emitido por el Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes consistente en el Dictamen Técnico aprobado respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de áreas verdes y sistema de riego” del Fraccionamiento Bojai.
- 73 Acuerdo que aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.
- 81 Acuerdo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro..

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de agosto de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 16 026 016, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través de los escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, signados por la ciudadana Ma. Del Refugio Contreras Juárez, solicita la modificación a la normatividad por zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.62, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.18 y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a .17 para el predio urbano ubicado en calle Loma de Landa número 32, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado con clave catastral 14 01 001 16 026 016, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, anexando el no inconveniente y visto bueno de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento previamente referido, solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **160/DAI/2022**.

9. Se acredita la propiedad del inmueble en estudio mediante la escritura pública número 46,086 de fecha 1 de octubre de 2012, pasada ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaría Pública número 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 382936/0002, en fecha 18 de enero de 2013.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, la solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio **SAY/DAI/762/2025**, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente a la petición en comento, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0084/2025**, remitió el dictamen técnico con folio **054/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

**“...NORMATIVIDAD:**

1. El **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ)**, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1 de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio cuenta con uso de suelo **Habitacional Aislada (H-3-50-As)**.

**TRÁMITES:**

2. Con fecha 27 de enero de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el informe de uso de suelo IUS202300429, en el que se indica que el predio es de uso de suelo habitacional y se le informa de los parámetros normativos a los que debe dar cumplimiento.

**PROPUESTA:**

3. El interesado refiere en su escrito de solicitud que requiere la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) con la finalidad de quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Requerimiento del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.50	0.62	+ 0.12
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.50	2.18	+ 0.68
Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)	12.5 %	17 %	+ 4.5 %

4. Con la finalidad de conocer las características y condiciones del inmueble, la interesada presenta imágenes del proyecto de la vivienda que considera los siguientes espacios:

Planta sótano 2: área de escaleras, sala, comedor, medio baño, cocina, estudio, jardín.

Planta sótano 1: área de escaleras, cuarto de lavado, cuarto de servicio con baño completo, sala de estar, tres recámaras con baño completo cada una y la recámara principal cuenta con vestidor.

Planta baja: cochera para cuatro autos, cocina, comedor, sala, medio baño, área de escaleras.

Planta alta: área de escaleras, tres recámaras con baño completo cada una y la recámara principal cuenta con vestidor.

#### **ENTORNO:**

5. El fraccionamiento Loma Dorada corresponde a un proyecto promovido para vivienda de tipo residencial la cual predomina en la zona. Dadas sus características topográficas, los lotes cuentan con pendientes descendentes y ascendentes con un porcentaje de pendiente que va de un 20 % a un 35 %. El fraccionamiento cuenta con una ocupación de lotes de un 80 % aproximadamente, cuenta con conexión directa con el fraccionamiento Vista Dorada, localizado al suroriente, el cual en algunas zonas ha modificado su vocación y se han establecido actividades de servicio, principalmente.

6. Las vialidades del fraccionamiento se desarrollan a base de carpeta asfáltica que se encuentran en buen estado de conservación, al frente de los lotes se cuenta con banquetas y guarniciones de concreto. En las inmediaciones se cuenta con urbanización e infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público. Al surponiente del fraccionamiento se localiza el Boulevard Bernardo Quintana, en el que predominan las actividades comerciales y de servicios, al igual que en Calzada de Los Arcos, vialidad localizada al norponiente del fraccionamiento.

7. El predio cuenta con una pendiente descendente en sentido suroriente a norponiente con una diferencia aproximada de 7.00 metros de altura desde el nivel medio de banqueta hasta el punto más bajo del terreno en su colindancia norponiente. Al interior del predio se localiza una construcción que corresponde a una casa habitación que se encuentra en proceso de desarrollo.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en Calle Loma de Landa N° 32, identificado como lote 5 de la manzana 108, con superficie de 324.00 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 14 01 001 16 026 016, cuenta con condiciones urbanas de ubicación y superficie para que se autorice la Modificación a la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.5 a 0.62, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.5 a 2.18, Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) a 0.17, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades determinar al respecto, y en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones autorice lo solicitado, es necesario que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto el propietario debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención la licencia de la construcción y demás que requiera para la regularización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la Modificación a la Normatividad por Zonificación solicitada del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya dicho coeficiente al asignado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el Promotor solicite ante la Dependencia competente la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el solicitante presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...".

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **"...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento..."**, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/1677/2025**, de fecha **6 de agosto de 2025**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**13.** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, **se considera viable la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 16 026 016, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se considere la modificación a la normatividad por zonificación y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2025, en el Punto 5, Apartado II, inciso 6, del Orden del Día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **“A C U E R D O:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio urbano identificado con clave catastral **14 01 001 16 026 016**, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido por la Ley ya referida. Es obligación de la solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a la solicitante, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, la solicitante deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas al solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo.

**QUINTO.** La solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

**SEXTO.** La solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos aquí autorizados; lo anterior de conformidad, con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**NOVENO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la solicitante Ma. Del Refugio Contreras Juárez."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de abril de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación, así como la asignación de uso de suelo urbano para el predio identificado con clave catastral 14 03 108 02 040 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

**C O N S I D E R A N D O:**

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la asignación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

**7.** De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

**8.** A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el ciudadano Sergio Gustavo Luengas Ávila representante legal de los ciudadanos Jesús Eusebio Maldonado Alegría, Marisa Maldonado Hernández y Alma Silvia Hernández Mata, solicitan la modificación a la normatividad por zonificación, así como la asignación de uso de suelo urbano para el predio ubicado en la Fracción 3 que formó parte de la Ex Hacienda de Santa Catarina, ubicada en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, identificado con clave catastral 14 03 108 02 040 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **157/DAI/2024**.

**9.** Se acredita la propiedad, así como la personalidad, con los siguientes instrumentos públicos respectivamente:

a) Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 19,721, de fecha 29 de octubre de 2024, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo Mondragón González, notario público titular de la notaría pública número 29, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 487313/3, de fecha 15 de enero de 2025.

b) Mediante escritura pública 19,733, de fecha 01 de noviembre de 2024, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo Mondragón González, notario público de la notaría pública número 29, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, se acredita la personalidad.

**10.** Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

**11.** A través del oficio **SAY/DAI/330/2025**, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0318/2025**, remite el dictamen técnico con folio **025/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

**1.** Mediante escritura 19,721 de fecha 29 de octubre de 2024, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 29, de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la propiedad del predio identificado como fracción 3 que formó parte de la Ex Hacienda de Santa Catarina, ubicada en Carretera Querétaro - San Luis Potosí, a favor de Alma Silvia Hernández Mata y Jesús Eusebio Maldonado Alegría, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 487313/0003 de fecha 15 de enero de 2025.

**2.** A través de la escritura 19,733 de fecha 1 de noviembre de 2024, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 29, de la demarcación notarial de Querétaro, los C. Marisa Maldonado Hernández, Alma Silvia Hernández Mata y Jesús Eusebio Maldonado Alegría, otorgan Poder General para actos de administración en favor del C. Sergio Gustavo Luengas Ávila, para que lleve a cabo ante las autoridades municipales, estatales o federales los trámites administrativos que sean necesarios, para obtener las autorizaciones que correspondan para la construcción del condominio y/o fraccionamiento que se pretende desarrollar en el inmueble objeto del presente estudio.

**3.** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1 de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio cuenta con un uso de suelo Habitacional densidad Aislada (H-As).

**4.** La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la Viabilidad de Uso de Suelo IUS202504547, de fecha 31 de marzo de 2025, en el que señala que con base a la ubicación del predio se considera como prohibido ochenta y cuatro bodegas industriales.

5. El interesado presenta una propuesta de proyecto para ubicar bodegas al interior del predio y para lo cual considera un proyecto en el que a partir de una vialidad interna se generan 7 manzana para ubicar en ellas bodegas de diferentes dimensiones considerando 84 bodegas en total y para lo cual solicita contar con uso de suelo de Industria Ligera (IL) y los siguientes parámetros normativos:

Concepto	Normativa por Zonificación PMDU	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.5	0.7	+ 0.20
Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.5	1.5	0.00
Porcentaje de Área Libre	0.5 %	5 %	0 %

6. El predio se ubica en las inmediaciones de la Autopista Federal 57 (carretera Querétaro – San Luis Potosí), colindando al norte del Asentamiento humano denominado Santa Catarina y al sur de diversos predios en los que se han establecido bodegas con diversos giros y al oriente se localiza un asentamiento humano que no se encuentra regularizado y en el que predomina la vivienda de tipo popular en sus calles, la autopista se localiza a una distancia aproximada de 25 metros al poniente del predio y que en su arroyo vehicular en la zona se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, vialidad desarrollada en seis carriles a contraflujo que se encuentran separados por un muro de contención. El acceso al predio se da a través de un camino de terracería que carece de urbanización, observando que al frente del predio se cuenta con tendido de red eléctrica, no observando infraestructura hidráulica y/o sanitaria, la cual se observa al oriente del predio en el Asentamiento humano Santa Catarina. El predio se encuentra sin construcción alguna en su interior y cuenta con una pendiente ascendente en sentido poniente a oriente.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis de la zona y sus inmediaciones, se considera que el predio identificado como fracción 3, que formó parte de la Ex Hacienda de Santa Catarina, ubicada en Carretera Querétaro - San Luis Potosí que cuenta con clave catastral 14 03 108 02 040 001, cuenta con condiciones de superficie y de ubicación para que de así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades, se otorgue al predio el uso de suelo de Industria Ligera (IL), así como la modificación de parámetros normativos a fin de contar con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.5 y Coeficiente de Absorción de Suelo del 5% y en caso de que lo solicitado sea aprobado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción y permisos necesarios que permitan culminar los trámites correspondientes conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro vigente, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para su integración a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Garantizar el frente a una vialidad oficialmente reconocida y urbanizada presentando el alineamiento vial emitido por la autoridad competente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad y/o autoridad competente, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.
- Dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente y/o la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias en beneficio del medio ambiente de la ciudad, o bien en la habilitación de espacios públicos, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, para lo cual debe presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento inicie el proceso para la restitución del uso de suelo y los parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro para el predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de derechos por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría Gobierno.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

**12.** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “...**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...**”, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/774/2025**, de fecha **12 de abril de 2025**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**13.** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable la modificación a la normatividad por zonificación, así como la asignación de uso de suelo urbano para el predio identificado con clave catastral 14 03 108 02 040 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2025, en el Punto 4, Apartado II, Inciso 6, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **“A C U E R D O:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación a la normatividad por zonificación, así como la asignación de uso de suelo urbano para el predio identificado con clave catastral 14 03 108 02 040 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, los solicitantes a través de su apoderado legal dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación del solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a los solicitantes, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, los solicitantes a través de su apoderado legal deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Los solicitantes a través de su apoderado legal deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

**SEXTO.** Los solicitantes a través de su apoderado legal deberán dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**NOVENO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los solicitantes, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a los ciudadanos Jesús Eusebio Maldonado Alegría, Marisa Maldonado Hernández y Alma Silvia Hernández Mata a través de su representante legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de agosto de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 16 089 079, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
4. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por toda aquella persona que acredite su interés, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Por su parte el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

7. De lo anterior se desprende que el suelo urbano es aquel que ya forma parte del tejido de la ciudad, por lo que el suelo urbanizable representa una oportunidad para el crecimiento planificado de la misma, ya que, al no encontrarse dentro de áreas protegidas ni ser considerado un espacio de valor ambiental como las áreas naturales, puede ser destinado al desarrollo urbano, esto permite a la ciudad tener un crecimiento de infraestructuras, viviendas y servicios, siguiendo los criterios de ordenamiento territorial y sostenibilidad.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por los ciudadanos Luis Fidel Vázquez López y Gabriela Hurtado Coellar, en el que solicitan la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano ubicado en Sendero del Arco número 25, Fraccionamiento Milenio III, identificado con clave catastral 14 01 001 16 089 079, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **022/DAI/2025**.

9. Se acredita la propiedad, mediante la escritura pública 86,142, de fecha 13 de julio de 2011, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, notario público titular de la notaría pública número 4, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 1214184/3, de fecha 06 de octubre de 2011.

10. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, los solicitantes se obligan a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

11. A través del oficio **SAY/DAI/158/2024**, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la emisión del dictamen técnico correspondiente, misma que a través del oficio **SDU/DAFI/DV/0033/2025**, remite el dictamen técnico con folio **038/2025**, del cual se desprende lo siguiente:

**“...NORMATIVIDAD:**

1. *El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 74 del día 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional densidad Media (H-Md).*

**TRÁMITES:**

2. *La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite informe de uso de suelo IUS202500178 de fecha 26 de enero de 2025, en el que se señala que el uso del predio es exclusivamente habitacional unifamiliar y deberá respetar para su proyecto los siguientes Coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8, área libre de .40 y una altura máxima permitida de 3 niveles y/o 10.50 metros.*

3. *La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite la licencia de construcción LCO202400204 de fecha 13 de febrero de 2024, en la que se autoriza la regularización de 328.00 m<sup>2</sup>, la demolición de 21.30 m<sup>2</sup>, bardado de 24.10 m.l. y alineamiento de 8.00 m.l.*

4. *Posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite licencia de construcción LCO2024033568 de fecha 27 de septiembre de 2024, en la que se autoriza la regularización de 3.00 m<sup>2</sup>, la modificación de 328.00 m<sup>2</sup> y la demolición de 81.70 m<sup>2</sup>, el bardado de 24.10 m.l. y el alineamiento de 8.00 m.l. para una casa habitación unifamiliar.*

5. *La Comisión Estatal de Aguas emite contrato de agua con número 30062766, de fecha 5 de septiembre de 2023, para uso doméstico, para una unidad respecto al predio ubicado en calle Sendero del Arco N° 25 Fraccionamiento Milenio III.*

**PROPUESTA:**

6. *El propietario presenta un proyecto que considera una edificación desarrollada en un sótano y 4 niveles y se encuentra distribuido de la siguiente manera:*

*Planta sótano: Área de escaleras, bar, sala, recámara con vestidor y baño completo.*

*Planta baja: Acceso, área de estacionamiento con capacidad para dos autos, vestíbulo, comedor, cocina, alacena, medio baño, cuarto de lavado, área de escaleras.*

*Segundo nivel: Sala de estar, baño completo, recámara con baño - vestidor y área de escaleras.*

*Tercer nivel: 3 recámaras, una de ellas con baño – vestidor, baño completo, área de escaleras.*

*Cuarto nivel: área de escaleras, medio baño y roof garden.*

7. El promotor solicita la modificación de parámetros normativos, con la finalidad de quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.75	+ 0.15
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	2.8	+ 1.0
Altura Máxima Permitida	10.50 metros	14.0 metros	+ 3.5 metros

#### ENTORNO:

8. El fraccionamiento Milenio III corresponde a un desarrollo habitacional proyectado con un carácter residencial medio a medio alto en el que predomina la vivienda unifamiliar en vialidades internas del fraccionamiento en sus Secciones "A" y "B" y vivienda plurifamiliar en vialidades como Camino Real de Carretas Sendero del Vitral, Senda de Calandrias, Senda Eterna y Senda del Acantilado vialidades en las que se han desarrollado conjuntos habitacionales en edificaciones verticales y sobre Camino Real de Carretas se genera una entremezcla de actividades habitacionales unifamiliares y plurifamiliares con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad.

9. El predio cuenta con frente a la calle Sendero del Arco, vialidad desarrollada a base de concreto estampado que se encuentran en buen estado de conservación, así mismo al frente del predio se cuenta con banquetas generada a base de concreto estampado y guarniciones en acabado aparente. El predio cuenta con una pendiente descendente en sentido de suroeste a noreste existiendo al interior del predio una edificación de cuatro niveles y un sótano. En la calle que da frente predomina el uso habitacional unifamiliar y las viviendas se desarrollan principalmente en dos niveles, sin embargo, se observan viviendas de tres y cuatro niveles en diferentes lotes que cuentan con frente a la vialidad, derivado de la topografía del fraccionamiento en la zona. La cual cuenta con infraestructura y servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Realizado el análisis correspondiente se considera que el predio ubicado en calle Camino Sendero del Arco número 25; fraccionamiento Milenio III, identificado con clave catastral 14 01 001 16 089 079 y superficie de 142.40 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuenta con condiciones para que de así considerarlo el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, se otorgue la modificación de los parámetros de construcción respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.75, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.8, altura máxima permitida de 10.50 metros (3 niveles) a 14.00 metros (4 niveles). No obstante, es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades y atribuciones, determinar al respecto, y en caso de que se autorice lo solicitado, es necesario que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que requiera para la modificación y/o ratificación del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia construcción y permisos necesarios para la regularización del proyecto conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada lo solicitado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el solicitante presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento..."

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico referido en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "...**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...**", así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/1765/2025**, de fecha **19 de agosto de 2025**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**13.** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 16 089 079, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 11**, de este Instrumento.

Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y su área técnica, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que el predio cuenta con las condiciones para que se lleve a cabo la presente autorización y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2025, en el Punto 4, Apartado IV, inciso 5, del Orden del Día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **“A C U E R D O:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación a la normatividad por zonificación para el predio urbano identificado con clave catastral 14 01 001 16 089 079, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, los solicitantes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en la Ley ya referida. Es obligación de los solicitantes presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, con cargo a los solicitantes, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretendan llevar a cabo, los solicitantes deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por las dependencias a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con el **considerando 11** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Los solicitantes deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, citado dentro del **considerando 11** del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, constancia de cada uno de los cumplimientos.

**SEXTO.** Los solicitantes deberán dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la presente autorización.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, a través de la Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 11** del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado de la presente autorización, así mismo remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**NOVENO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los solicitantes, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a los ciudadanos Luis Fidel Vázquez López y Gabriela Hurtado Coellar."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Decreto de Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano del área denominada “Cañada Bolaños”, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 44-72-00 hectáreas, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 115 FRACCIÓN V INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN V, 45 Y 46 FRACCIÓN X Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 11 FRACCIONES II Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 30 FRACCIONES I Y II, INCISOS D Y G Y 38 FRACCIÓN VIII Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIONES I Y VIII, 171, 172, 175 FRACCIÓN VI, 181, 182, 184, 185, 186 Y 187 DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 73 FRACCIONES XXX, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 77, 78, 79, 80, 81, 85 Y 87, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2 Y 4 FRACCIÓN XV, 8 FRACCIONES I Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y:**

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a este derecho, ello en correlación con el artículo 1 de la Carta Magna, que señala que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Así mismo el artículo 115 fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
3. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 11 fracciones II y XVIII, que corresponde a los municipios, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio; así como atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo y de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal.
4. De conformidad con lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus artículos 44 y 45, las zonas del territorio nacional en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen de Áreas Naturales Protegidas. Así mismo, señala que el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas tiene como objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

**5.** En términos de lo establecido en el artículo 171 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el Estado deberá proteger las zonas o áreas naturales en las que los ecosistemas originales no han sido alterados significativamente por la actividad del hombre, o cuando a pesar de tener afectaciones, requieran, por su relevancia o interés especial para la protección del ambiente, ser sometidas a programas de preservación, conservación o de restauración. Para tal efecto, el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos emitirán los decretos de protección especificando la categoría y programa de manejo correspondiente.

**6.** De conformidad con el artículo 181 de Código Ambiental del Estado de Querétaro, las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, podrán tener las subcategorías como lo son los Parques Intraurbanos mismos que, serán áreas superiores a una hectárea, en las cuales se ha preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de amortiguar los impactos ambientales producidos por los centros de población.

**7.** Así mismo, los artículos 4 fracción XV y 8 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, señalan que son atribuciones de dicha secretaría proponer al Ayuntamiento para su aprobación la declaratoria de decreto de los espacios que reúnen las condiciones para ser considerados como áreas naturales protegidas.

**8.** El Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro señala en su artículo 78 que las áreas naturales protegidas competencia del Municipio tienen como propósito preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico, proteger los poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno, proteger sitios escénicos y mantener los servicios ambientales para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo, y dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

**9.** Las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un papel fundamental ya que estas áreas actúan como sumideros de carbono, absorbiendo y almacenando grandes cantidades de dióxido de carbono de la atmósfera, efecto que ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a mitigar el cambio climático.

**10.** La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece en sus artículos 2 y 8, que cada parte contratante, entre otras actividades, establecerá un Sistema de Áreas Protegidas, entendidas como las áreas definidas geográficamente que hayan sido designadas, reguladas o administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Lo anterior resulta relevante ya que la protección de los ecosistemas naturales presentes en las áreas protegidas ayuda a preservar la diversidad biológica y a mantener su resiliencia frente a los impactos del cambio climático.<sup>1</sup>

**11.** De conformidad al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como, Acuerdo de Escazú<sup>2</sup>, en su artículo 1, señala como principal objetivo el de garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, Acuerdo que tiene relación directa con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992<sup>3</sup>, que establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

<sup>1</sup> Naciones Unidas. *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), 1992, Río de Janeiro. Naciones Unidas, <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

<sup>2</sup> Naciones Unidas. *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*. CEPAL, 2018. Naciones Unidas, <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d5ff3664-7a96-4d4b-85af-47b5c8d0fc47/content>

<sup>3</sup> Naciones Unidas. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), 1992, Río de Janeiro. Naciones Unidas, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

**12.** Actualmente, dentro del Municipio de Querétaro existen 10 Áreas Naturales Protegidas: 5 de competencia municipal denominadas “Zona Occidental de Microcuencas, Jurica Poniente, Cañada Juriquilla, Cerro Grande y Sierra Raspiño”; 2 de competencia estatal denominadas “Bordo Benito Juárez y Tángano”; y 3 de carácter federal denominadas “Cimatario, Peña Colorada y Cerro de las Campanas”, con una superficie aproximada de 23,885.81 hectáreas.

**13.** Atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Querétaro 2024-2027, específicamente en lo que corresponde al Eje 4, denominado “Querétaro amigable con el Medio Ambiente”, se contempla crear y mantener espacios verdes como estrategia para fomentar la biodiversidad y el cuidado a los ecosistemas.

En este sentido, se propone la creación de la “Cañada Bolaños”, como una nueva área natural protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, como mecanismo para garantizar la conservación de la biodiversidad local, enfrentar los efectos del cambio climático, y atender las inquietudes de los ciudadanos que buscan más y mejores espacios para preservar sus recursos naturales y asegurar su derecho a un medio ambiente sano.

**14.** La “Cañada Bolaños”, se localiza al sureste del Municipio de Querétaro, dentro de la Delegación Villa Cayetano Rubio. Forma parte de la Subcuenca del Río Apaseo y de la microcuenca La Cañada, que se extiende por Querétaro y El Marqués. Además, pertenece al acuífero del Valle de Querétaro. El clima es semiseco semicálido, con temperaturas que van desde los 18 a 22 °C y lluvias veraniegas, favoreciendo la cobertura de matorral crasicaule, selva baja caducifolia, además contiene una gran riqueza biológica, 320 especies vegetales y de las cuales dos están protegidas según la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que el inventario faunístico registra 328 especies, 24 con algún nivel de protección.

**15.** El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), publicado el 5 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, refiere que la zona considerada en el presente Decreto, se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 108 “Cañada Bolaños”, con política de protección (PP). Así mismo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), publicado el 13 de marzo de 2014, incluye a La Cañada Bolaños dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 109 “Cañada Bolaños”, con política de protección (PP).

**16.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, mismo que establece que la “Cañada Bolaños”, tiene un uso de suelo de Protección Ecológica (PE) y de Protección a cauces y cuerpos de agua (PCCA).

**17.** De conformidad a lo establecido en el artículo 184 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Secretaría de Medio Ambiente, solicitó la realización del Estudio Técnico Justificativo, para la motivación del decreto del área natural protegida propuesta, mismo que se llevó a cabo con base en la información técnica y científica disponible para la zona. Así mismo, se integró información proporcionada por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, así como la derivada de las opiniones procedentes producto de la Consulta Pública, resultando “Cañada Bolaños”, un área importante para la conservación, misma que, con fundamento en el artículo 172 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, del Código Ambiental del Estado de Querétaro, destaca por los servicios ambientales que proporciona.

**18.** Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes consultas públicas:

**18.1** En fecha 18 de julio de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, a la zona conocida como “Cañada Bolaños”.

**18.2** De igual forma, el día 16 de julio de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2024-2027, Año I, No. 20, el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general

para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, a la zona conocida como “Cañada Bolaños.

**18.3** Así mismo, el 16 de julio del año 2025, se publicó en el periódico de mayor circulación, denominado “Diario de Querétaro”, la convocatoria contenida en el Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, a la zona conocida como “Cañada Bolaños”, documento que además fue dado a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/>, así como en el sitio de Internet del Municipio de Querétaro, <https://municipiodequeretaro.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/11/ConvocatoriaCan%CC%83ada-Bolan%CC%83os.pdf>.

**18.4** Las publicaciones mencionadas fueron puestas a disposición del público durante un periodo de 20 veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del citado Acuerdo, es decir del 16 de julio al 14 de agosto de 2025, adicionalmente, dicho Estudio se encontraba disponible de manera física en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro.

**19.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 fracciones I, II y III, del Código Ambiental antes referido, la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, puso a disposición de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ejecutivo Federal en Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro y del Instituto Municipal de Planeación, la propuesta del Estudio Técnico Justificativo para el Establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada “Cañada Bolaños”, ubicada en la Delegación Villa Cayetano Rubio, del Municipio de Querétaro, a efecto de solicitar su opinión, con la finalidad de cumplimentar el proceso de Consulta Pública.

**20.** En fecha 6 de agosto de 2025, se le notificó al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), y en la misma fecha, al Municipio de Querétaro, que el predio de su propiedad denominado “Cañada Bolaños”, se encontraba en proceso de Decreto como Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano. Dichas notificaciones se llevaron a cabo en los términos establecidos en los artículos 187 y 188 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, sin mediar manifestación o comentario alguno por su parte durante el periodo correspondiente.

**21.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 171, 182 segundo párrafo y 184, del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento, resulta competente para declarar como Área Natural Protegida municipal con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada “Cañada Bolaños”, de la Delegación Villa Cayetano Rubio, del Municipio de Querétaro.

**22.** A través del oficio SMA/799/2025 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por la M. en C. María Guadalupe Espinosa de los Reyes Ayala, Secretaria del Medio Ambiente, solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento el Decreto como Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano al área denominada como “Cañada Bolaños”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 44-72-00 hectáreas, remitiendo el Dictamen Técnico del área natural protegida en mención, mismo que obra como Anexo Único del presente Decreto; solicitud radicada en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **097/DAI/2025**.

**23.** Se acredita la propiedad, a través de las siguientes escrituras:

**23.1** Mediante escritura pública 6,414, de fecha 19 de septiembre de 2006, pasada ante la fe de la licenciada Mariana Muñoz García, notario público adscrito de la notaría pública número 28, de la Ciudad de

Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 223551/1, de fecha 6 de noviembre de 2006.

**23.2** Mediante escritura pública 45,256 de fecha 14 de agosto de 2012, pasada ante la fe del licenciado José Luis Gallegos Pérez, notario público adscrito a la notaría pública número 31, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 488351/2, 498354/2, 498357/2, de fecha 10 de noviembre de 2014.

**23.3** En Sesión Ordinaria de Cabildo celebra el día 28 de julio de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro donó a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), la Parcela 34 Z-1 P 1/1 y fracciones de las Parcelas 35 Z-1 P 1/1, 36 Z-1 P 1/1 y 37 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, publicado en la Gaceta Municipal número 2, Tomo I, Año I, de fecha 3 de noviembre de 2015.

**23.4** Mediante escritura pública 46,369, de fecha 17 de julio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Serrano Arreola, notario público titular de la notaría pública número 33, de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 720193/3, de fecha 21 de octubre de 2024.

**24.** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento las constancias relacionadas en el presente, así como el dictamen técnico referido en el **Anexo Único** del presente Decreto, y en términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, así como a los artículos 28, 34 y 36 del reglamento en mención; la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/1850/2025**, de fecha **03 de septiembre de 2025**, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, se considera viable emitir el Decreto de Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano del área denominada “Cañada Bolaños”, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 44-72-00 hectáreas, conforme a lo estipulado en el presente Decreto y su Anexo Único.

**25.** Por lo expuesto, y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, así como el análisis, estudio y dictamen técnico, realizado por la misma, en la que resalta que atendiendo todas las características biológicas de “Cañada Bolaños”, ubicada en la Delegación Villa Cayetano Rubio, con el propósito de preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, mantener su equilibrio ecológico, conservar los recursos naturales y la protección del medio ambiente, siendo éste un lugar con alto valor por los servicios ambientales que brinda y la biodiversidad que alberga, aspectos fundamentales para lograr el desarrollo sustentable en el Municipio de Querétaro, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 28, 34 y 36 del Reglamento interior del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometió a consideración del Honorable Ayuntamiento.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2025, en el Punto 4, Apartado V, inciso 7, del Orden del Día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **“D E C R E T O:**

**PRIMERO.** Se declara como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, al área conocida como “Cañada Bolaños”, Delegación Villa Cayetano Rubio, del Municipio de Querétaro, con una superficie de 44-72-00 hectáreas, de conformidad con lo estipulado en el presente Decreto, así como su Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente para que, de conformidad a lo establecido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, elabore y supervise el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cañada Bolaños”, dando participación a interesados, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención, a efecto que en un plazo no mayor a un año contado a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

**TERCERO.** La organización, administración, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cañada Bolaños”, queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, contando con el apoyo del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), así mismo se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente a realizar un Consejo Técnico Asesor, el cual será el órgano colegiado que apoyará las actividades del área, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo correspondiente.

**CUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente podrá realizar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para el impulso del área y su adecuado manejo.

**QUINTO.** Los lineamientos generales para establecer órganos colegiados representativos e instrumentos financieros se efectuarán conforme a lo establecido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales para su gestión, en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cañada Bolaños”.

**SEXTO.** La zonificación del área será plasmada cartográficamente en el Programa de Manejo, y deberá contener las categorías de zona núcleo con las subzonas de recuperación, zona federal de cauces y cuerpos de agua y zona de uso público.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente realice la protocolización del presente Acuerdo y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, así como las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma, así mismo remita copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Administración, así como en términos de lo dispuesto por el artículo 174 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, gire oficio a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cañada Bolaños”, sea inscrita en el registro de las áreas integrantes del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con cargo al Municipio de Querétaro.

**OCTAVO.** Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.** Se instruye a cada una de las Secretarías y a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Querétaro, en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite derivado del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con cargo al Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Decreto a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección de Atención a Fraccionamientos e Inmobiliarias, Dirección de Ingresos, Dirección de Fiscalización, Dirección de Catastro Municipal, Dirección Jurídica y Consultiva, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).

# ANEXO ÚNICO

---

## SIN TEXTO

## DICTAMEN TÉCNICO

### 1. Introducción

Las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un papel estratégico en la conservación de los ecosistemas y en la provisión de servicios ambientales, así como para resguardar la biodiversidad y proteger espacios vulnerables a la presión urbana y a los procesos de degradación. De esta manera, generan beneficios directos para la población.

La ampliación de la superficie protegida en un territorio no solo garantiza la preservación del patrimonio natural, sino que también impulsa el desarrollo económico local y contribuye a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En este contexto, la Cañada Bolaños destaca por su relevancia ambiental, al conformar uno de los principales parches de vegetación intraurbana de la ciudad de Querétaro. Al mismo tiempo, estos espacios poseen un alto valor sociocultural debido a su estrecha relación con las comunidades humanas (Pinkus et al., 2015). Así, y en concordancia con los instrumentos normativos y de planeación vigentes, territorios con elevado valor ambiental, como la Cañada Bolaños, adquieren especial importancia para su designación como Área Natural Protegida.

En este contexto, el Estado de Querétaro, se distingue por poseer la mayor superficie protegida de carácter federal en comparación con otras entidades, además de ser uno de los pocos que integran Áreas Naturales Protegidas (ANP) administradas por los tres órdenes de gobierno (Bezaury-Creel et al., 2009). El Municipio de Querétaro, cuenta con 10 Áreas Naturales Protegidas decretadas vigentes, las cuales abarcan un área de 23,885.81 hectáreas (Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Querétaro, 2025), por lo que destaca a nivel nacional como el municipio con más de 500,000 habitantes con mayor cantidad de Áreas Naturales Protegidas.

En consecuencia, los instrumentos de planeación del municipio de Querétaro, reconocen la importancia de Cañada Bolaños y establecen medidas de protección específicas. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (Gobierno Municipal de Querétaro, 2014) la clasifica bajo una política de protección, mientras que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro le asigna un uso de suelo no urbano en las categorías de Protección Ecológica (PE) y Protección a Cauces y Cuerpos de Agua (PCCA).

### 2. Objetivos del área


Con base en los objetivos que debe tener un Área Natural Protegida, según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Código Ambiental del Estado de Querétaro, así como las características de la zona propuesta como



proyecto de Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centros de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano al área conocida como "Cañada Bolaños" (*que también denominaremos proyecto de Área Natural Protegida Cañada Bolaños*), los objetivos para proteger esta área son:

- Preservar los ecosistemas representativos y frágiles de la Cañada Bolaños, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- Fortalecer la gestión territorial en la ciudad de Querétaro frente a los escurrimientos generados en las cañadas orientales del Valle de Querétaro, a fin de prevenir riesgos y garantizar un aprovechamiento sostenible;
- Conservar y proteger los ecosistemas mediante acciones de manejo ambiental que aseguren su calidad, impulsar el desarrollo a través del turismo sustentable y fomentar la concientización ambiental;
- Preservar y mejorar la calidad ambiental del área para garantizar el acceso a los servicios ecosistémicos que contribuyen al bienestar de todos los componentes del socioecosistema;
- Mitigar los impactos del cambio climático a través de la conservación de ecosistemas cuya función principal es el secuestro de carbono y la producción de oxígeno, contribuyendo de manera integral a la regulación ambiental;
- Funcionar como corredor biológico para mantener el equilibrio de los flujos ecosistémicos.

### 3. Descripción del área



El proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños", se localiza dentro de la cañada homónima, la cual se sitúa al sureste del municipio de Querétaro, dentro de la Delegación Villa Cayetano Rubio. Limita al norte con terrenos privados y con uso urbano, así como con el Campus Aeropuerto de la Universidad Autónoma de Querétaro, al sur con el fraccionamiento El Campanario, al este con el Ejido Bolaños y al oeste con la colonia Bolaños y Rancho San Antonio (figura 1). Geográficamente, se ubica entre las coordenadas UTM/ITRF2008 (2010) zona 14 N 356970.101, 2280195.953 y 358836.962, 2281057.601, con un rango altitudinal que oscila entre 1,880 y 1,954 msnm (INEGI, 2013), abarcando una superficie total de 44.72 hectáreas.

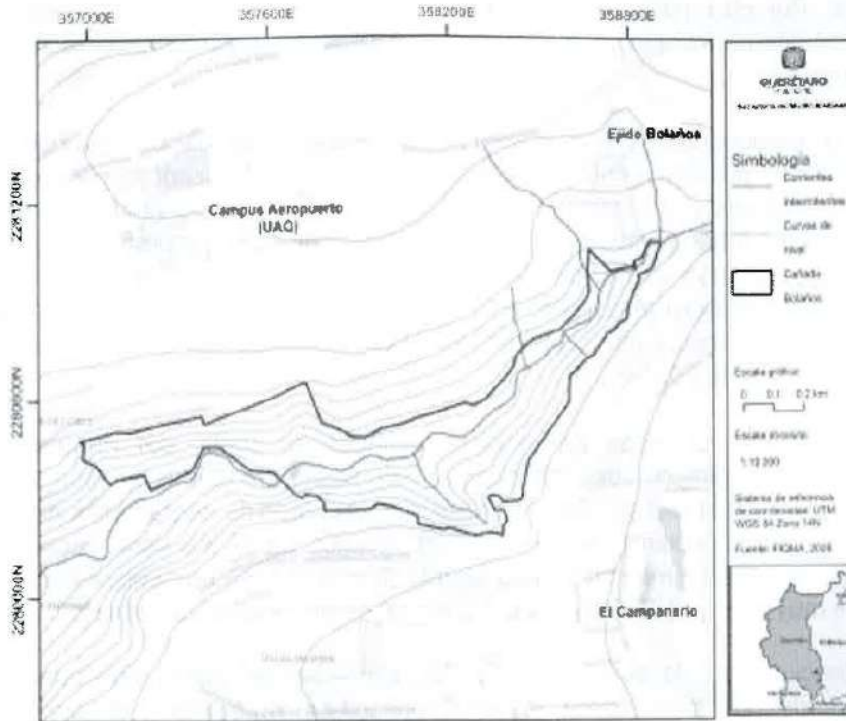


Figura 1. Ubicación del proyecto Área Natural Protegida Cañada de Bolaños, municipio de Querétaro, Querétaro. Fuente: INEGI (2020).

El proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, se ubica dentro del sistema fisiográfico de sierras volcánicas con laderas suaves y lomeríos, perteneciente a la subprovincia de llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo, la cual forma parte de la provincia del Eje Neovolcánico. Se sitúa en la porción oriental del Valle de Querétaro, una cuenca sedimentaria delimitada por sistemas de fallas como la falla central, San Bartolomé, Tlacote y Oriental.

De acuerdo con INEGI (1992), esta zona se caracteriza por presentar un relieve compuesto por sierras de origen volcánico, extensas coladas lávicas, grandes escudos volcánicos basálticos, así como depósitos de material piroclástico (arenas y cenizas volcánicas), alternando con áreas de llanuras.

Estas características geomorfológicas son típicas del paisaje volcánico que predomina en la región del Eje Neovolcánico Transversal, así como esto explica la presencia de estructuras volcánicas asociadas.

Con base en lo anterior, la composición litológica está constituida principalmente por rocas ígneas extrusivas y sedimentarias de origen neógeno-cuaternario y



terciario, lo que corresponde respectivamente a rocas piroclásticas y sedimentos lacustres. Por otra parte, en las áreas bajas del valle se observan depósitos aluviales cuaternarios que conforman el cauce del arroyo intermitente característico de la cañada.

Los suelos predominantes en el proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños", corresponden principalmente vertisoles pélicos, caracterizados por su alto contenido arcilloso y consistencia pesada, típicos de climas semiáridos (Córdova-Sánchez et al., 2023). Estos suelos presentan grietas anchas y profundas durante la época seca, con presencia de material rocoso continuo o endurecido a profundidades no mayores de 100 cm (ONUAA, 2015). De forma complementaria, en la zona se encuentran Technosoles, característicos de zonas urbanas e industriales (INEGI, 2020a).

De acuerdo con el mapa de erosión potencial de suelo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (Gobierno Municipal de Querétaro, 2014), la Cañada Bolaños presenta un estado de degradación del suelo crítico. Los datos indican que de la superficie total, un 82.3% está afectada por procesos erosivos de magnitud preocupante donde el 4.7% presenta erosión alta, el 23.1% muy alta, y el 50.6% del área tiene un potencial erosivo extremo.

Esta situación no solo pone en riesgo la estabilidad del suelo, sino también la capacidad de infiltración hídrica, la permanencia de la vegetación y el equilibrio de los ecosistemas asociados. La pérdida de suelo fértil incrementa la vulnerabilidad del área frente a fenómenos como el deslizamiento de laderas, arrastre de sedimentos, la reducción en la recarga de acuíferos y la fragmentación de hábitats, lo que repercute directamente en la provisión de servicios ambientales estratégicos para la ciudad de Querétaro.

La pendiente, entendida como el ángulo de inclinación del terreno respecto al plano horizontal, representa un parámetro fundamental en el análisis topográfico. El análisis revela que el 66.7% de la superficie presenta pendientes pronunciadas (15-60°), caracterizando las zonas de mayor inclinación. Las pendientes intermedias (<15°) ocupan el 19% del área, mientras que las suaves representan el 10.1%. Las áreas planas y muy suaves (0-5°), que corresponden principalmente al cauce del arroyo, comprenden el 4.2% restante de la superficie de la zona. Esta distribución muestra un predominio de pendientes pronunciadas en el área, con zonas planas concentradas en el lecho del curso de agua.

En contexto hidrológico, el proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños", se ubica dentro de la subcuenca del río Apaseo, integrada a la cuenca del río Laja, perteneciente a la Región Hidrológica Lerma-Santiago (RH12). Esta área forma parte de la microcuenca La Cañada, situada en la zona centro-oriente de la ciudad de Querétaro, abarcando porciones de los municipios de Querétaro y El Marqués.



En términos de escurrimientos, la zona registra la presencia de un cauce intermitente que, durante la temporada de lluvias que se concentran de mayo a septiembre, conduce el recurso hídrico generado hacia un canal revestido sin denominación oficial, el cual intercepta parcialmente el área urbana de la ciudad de Querétaro. De manera complementaria, se identifican depresiones y cuerpos de agua de carácter temporal, cuya dinámica hidrológica se restringe a la acumulación y retención de escurrimientos asociados a eventos pluviales aislados.

El sitio forma parte del acuífero del Valle de Querétaro, uno de los diez sistemas de acuíferos identificados en el Estado. Su extensión abarca porciones de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, limitando al norte con el acuífero Valle de Buenavista, al noreste con el Valle de Amazcala, al este con el Valle de San Juan del Río, al sur con el Valle de Huimilpan (todos en Querétaro) y al oeste con el Valle de Celaya, en el Estado de Guanajuato. Según datos oficiales (CONAGUA, 2023), este acuífero se encuentra en condición de sobreexplotación y sin disponibilidad hídrica, lo que se refleja en un déficit anual de 65,556,761 m<sup>3</sup>.

El proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños", presenta un régimen climático donde predomina el clima semiseco semicálido (BS1hw(w)) según la clasificación de INEGI (2008). De acuerdo con García (2004), este clima se distingue por inviernos relativamente frescos, con una temperatura media anual que oscila entre 18°C y 22°C, donde el invierno registra valores inferiores a 18°C, mientras que la temporada más cálida supera esta misma marca.

En cuanto a la precipitación, el régimen pluvial es marcadamente estival, concentrándose principalmente en los meses de verano. La precipitación media anual se sitúa en un rango de 500 a 600 mm, lo que refleja condiciones de semiaridez moderada. Esta distribución de lluvias, típica de climas semicálidos, influye directamente en los procesos ecológicos del área, condicionando la disponibilidad hídrica tanto para la vegetación nativa como para los sistemas hidrológicos superficiales y subterráneos.

En consecuencia, encontramos tres tipos de uso de suelo, los cuales corresponde a una pequeña porción de zona urbana (1.85%), área desprovista de vegetación (1.69%) y una gran parte de superficie cubierta de vegetación (96.46%), de la cual el 41.18% se encuentra perturbada. El tipo de vegetación más extenso es el matorral crasicaule, seguido por la selva baja caducifolia (conocido como bosque tropical caducifolio). El primero cubre una superficie de aproximadamente 27.32 ha, lo cual representa el 61.1% de extensión total de la zona; mientras que la segunda comunidad comprende alrededor de 8.53 ha, lo cual representa alrededor del 19.09% de la superficie del área. Debido a la presencia de un cauce de agua intermitente, se observa además la presencia de vegetación riparia a lo largo del mismo, con una extensión de 6.29 ha (14.07%). Finalmente, en menor superficie encontramos pastizal inducido en un 2.19%, zona urbana en un 1.84% y un área desprovista de vegetación que ocupa 1.69%.

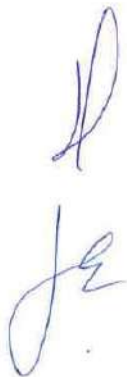


La selva baja caducifolia, también conocida como bosque tropical caducifolio (Trejo-Vázquez, 1999), se caracteriza por árboles de baja altura, troncos ramificados y copas extendidas, con hojas pequeñas que suelen brotar al final de la estación seca. Esta vegetación presenta una marcada estacionalidad, alternando entre periodos de defoliación casi total y fases de follaje denso. Han experimentado una notable reducción en el Estado de Querétaro, principalmente por la expansión de actividades humanas (Zamudio et al., 1992). En el proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños", solo subsisten algunos parches de vegetación perturbada que representan los últimos vestigios de la cobertura vegetal nativa.

De manera complementaria, la vegetación del tipo matorral crasicaule es una comunidad xerófila, caracterizada por especies arbustivas adaptadas a condiciones áridas y semiáridas (Zamudio et al., 1992). Esta vegetación se desarrolla típicamente en laderas y lomeríos bajos, sobre suelos pedregosos y poco profundos derivados de rocas ígneas. Aunque más resistentes que otros tipos de vegetación, estos matorrales han sufrido alteraciones por actividades humanas, particularmente por la agricultura y ganadería extensiva.

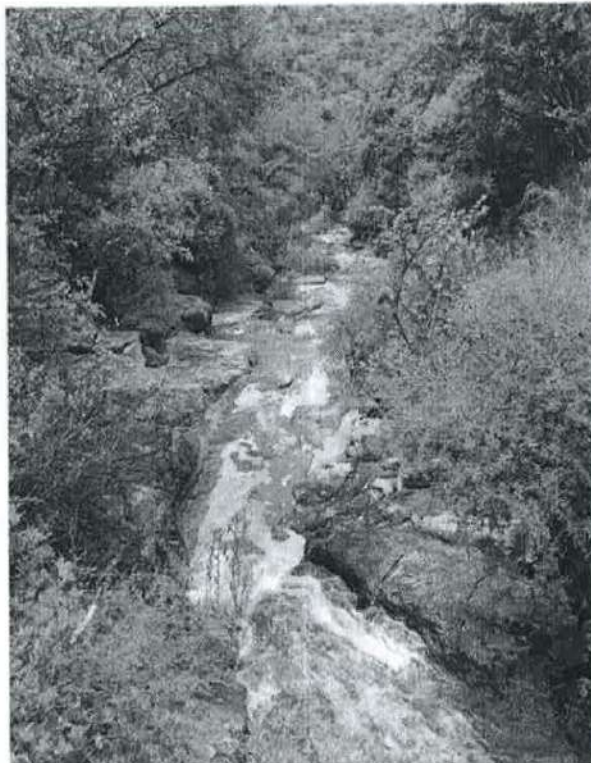
En este contexto, la conservación de ambos remanentes resulta crucial para salvaguardar la diversidad biológica y mantener los ecosistemas originales de la región, especialmente en zonas cercanas a centros urbanos.

Finalmente, en menor porción, a lo largo del cauce intermitente que atraviesa el pequeño Valle de la Cañada, se desarrolla una comunidad vegetal adaptada a condiciones fluctuantes de humedad, caracterizada por especies que colonizan tanto los márgenes como el lecho del arroyo durante los periodos de escurrimiento. Esta vegetación, de carácter temporalmente subacuático, incluye especies hidrófilas y semiacuáticas que toleran los ciclos alternantes de inundación y sequía.





*Figura 2. Fragmento de selva baja caducifolia en la Cañada de Bolaños.*



*Figura 3. Vegetación riparia dentro de la Cañada de Bolaños.*



El Inventario Florístico del proyecto Área Natural Protegida “Cañada de Bolaños”, se elaboró mediante la consulta de las bases de datos de las colecciones científicas como el Herbario de Querétaro 'Dr. Jerzy Rzedowski' (Qmex), de la Universidad Autónoma de Querétaro (Serrano-Cárdenas et al., 2018), complementado con estudios previos realizados en áreas de vegetación similar como el análisis florístico de la Cañada Bolaños (Cabrera-Luna & Gómez-Sánchez, 2005), así como de la publicación de La Flora y Vegetación del Municipio de Querétaro y la Zona Conurbada (Martínez et al., 2016). Posteriormente, se verificó la presencia de especies mediante recorridos aleatorios en la zona, en transectos de 1 km diseñados para abarcar la variabilidad ambiental del área en condiciones de accesibilidad heterogénea. A lo largo de los transectos se llevó a cabo la verificación de las especies observadas, con apoyo de literatura botánica especializada.

En consecuencia, el inventario florístico del proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, registra un total de 320 especies agrupadas en 236 géneros y 84 familias. Las familias con mayor representación incluyen asteraceae (37 especies), cactácea (24), fabaceae (21) y poaceae (22), lo que refleja la diversidad vegetal característica de esta zona.

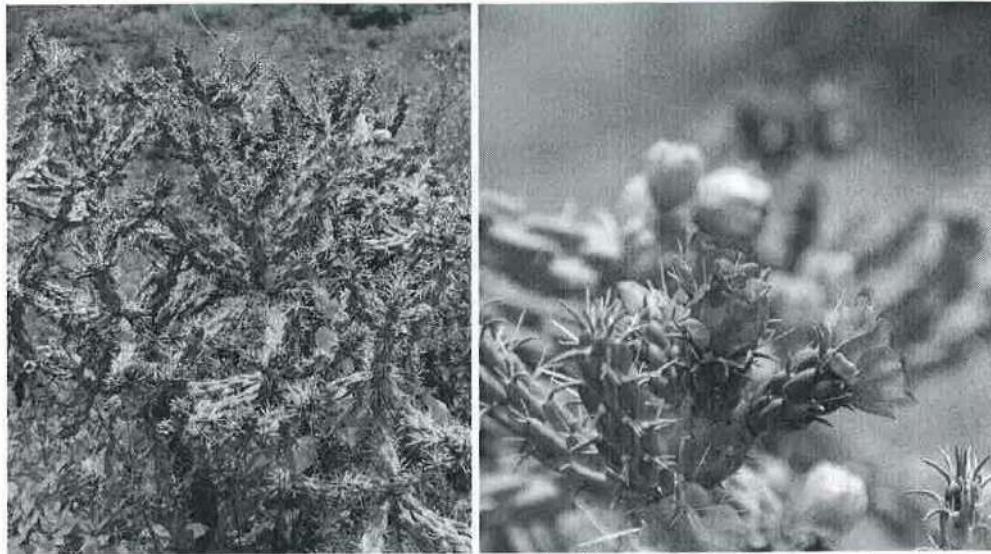


Figura 4. *Cylindropuntia imbricata* (familia cactaceae) observada en la Cañada de Bolaños.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (2019), dos de las especies documentadas presentan categoría de riesgo: *Erythrina coralloides* (amenazada) y *Echinocactus platyacanthus* (en peligro de extinción). Asimismo, el área alberga diversas especies nativas indicadoras de los relictos de selva baja caducifolia, ecosistema prioritario para la conservación en la región.



Por otro lado, la caracterización de la fauna para la zona se realizó mediante la recopilación de registros científicos publicados en fuentes especializadas que incluyen tanto listados taxonómicos, como bases de datos científicas y proyectos institucionales. Para vertebrados, se consultaron los proyectos h250 (anfibios y reptiles) y h160 (aves y mamíferos) de la UNAM-CONABIO (Nieto-Montes de Oca, 1999; León-Paniagua, 1999), la Guía de mamíferos del Estado de Querétaro (Gutiérrez-García et al., 2007) y el Catálogo de Herpetofauna del Proyecto de SNIB-CONABIO a014 (CONABIO, 2024). Adicionalmente, se incorporaron registros de ciencia ciudadana provenientes de la base de datos global de eBird del Cornell Lab of Ornithology (Auer et al., 2024), accedida a través de GBIF, lo que permitió complementar y actualizar la información sobre la avifauna local. Respecto a la fauna de invertebrados, los registros locales y regionales son muy limitados, por ello se consideraron los registros disponibles para el municipio de Querétaro, específicamente los listados taxonómicos publicados en la obra de referencia, Historia Natural de Querétaro para Grupos de Arácnidos (Ponce-Saavedra & Francke, 2016), y algunos grupos de insectos como lepidópteros (Gómez-Nucamendi & Jones, 2016; Rivera Granados et al., 2016), coleópteros (Jones et al., 2016; Niño-Maldonado et al., 2016; Vergara-Pineda et al., 2016), y otros grupos como odonatos, himenópteros, dípteros, entre otros (CONABIO, 2024). Adicionalmente se realizaron transectos aleatorios de 1km, en los cuales se verificaron la presencia de diferentes grupos de vertebrados. En el caso de mamíferos se identificaron huellas y excretas, para el caso de las aves fue por avistamientos e identificación mediante guías de campo, y en el caso de reptiles y anfibios fue por observación directa.

El inventario de la fauna de vertebrados para la zona comprende un total de 155 especies, agrupadas en 114 géneros y 54 familias. La herpetofauna (anfibios y reptiles) está representada por 57 especies (32 géneros, 16 familias). La avifauna presenta mayor riqueza con 68 especies (59 géneros, 28 familias), mientras que los mamíferos registraron 30 especies (23 géneros, 10 familias). La fauna de invertebrados se compone de 160 especies de 113 géneros y 18 familias de insectos como lepidópteros, coleópteros, odonatos, dípteros e himenópteros. Asimismo, se encontraron registros de 12 especies de 7 géneros y 5 familias de arácnidos.

De las 327 especies inventariadas, 23 se encuentran bajo categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010 (2019), de las cuales 7 están catalogadas como amenazadas (A) y 16 bajo Protección especial (Pr).

#### **4. Contexto arqueológico, histórico, cultural y paisajístico**

La ciudad de Querétaro, es un lugar en donde convergen distintos momentos históricos que han permitido la evolución de su población y sus actividades. La región de la ciudad de Querétaro, contaba con una serie de haciendas que fueron importantes para su economía, pudiendo destacar Juriquilla, Jurica, Balvanera, San



Juanico y Santa María de Retablo, entre otras (García y Gutiérrez, 1989). En los registros históricos recaudados por García y Gutiérrez (1989), se encuentra “Bolaños” en varios momentos como una hacienda o ranchería<sup>1</sup>.

- En relación a las haciendas y hacendados del archivo de Querétaro de 1801 a 1810 se registra Bolaños a nombre de Ignacia Blasa Frías, Vicente López y Ma. Ramírez Varela.
- En registros de 1864 se registra finca Bolaños de Antonia Salazar, contaba con tres caballerías y de labor y 4 caballerías cerriles, con valor de 8,400.
- En datos de 1872 sobre propietarios de fincas rústicas se ubica a Bolaños de Román Beraza.
- En 1876 la municipalidad de la Cañada destacaba por registrar bajo su jurisdicción varias haciendas, entre las que destacan Bolaños de Don Ramón Veraza y las fracciones de Bolaños.
- En época del Porfiriato (1876-1911) se registra ranchería Bolaños al norte de la ciudad de Querétaro, hacia el este de San Pedro Mártir.

De acuerdo con Jiménez (2025), Bolaños desde su proceso de conformación, ha presentado diferentes actividades en la vida cotidiana de los habitantes, donde la dinámica se distingue por la convivencia social y, al mismo tiempo por la falta de servicios: familias trabajadoras, mujeres como amas de casa, niños y niñas en las calles jugando, fuerte relación con la vegetación de mezquites, garambullos y nopales.

Ante este panorama de nuevos asentamientos humanos en las últimas décadas del siglo pasado y la alta presencia del catolicismo en la ciudad de Querétaro, se organiza la apertura de diversas parroquias como la Parroquia María Puerta del Cielo en Bolaños, el Templo de María de Guadalupe Salud de los Enfermos y Parroquia Santa Teresa Del Niño Jesús en Rancho San Antonio y el Templo y Conjunto Parroquial de Santa Teresita del Niño Jesús en Av. Hacienda El Campanario. En este sentido, la vida cotidiana de las personas nos podría indicar que las festividades y tradiciones se realizan en torno a las celebraciones del calendario religioso.

Aunque no existen registros arqueológicos, el área cuenta con espacios recreativos relevantes, alrededor de Cañada Bolaños, se ubica el Museo de sitio de “FIQMA-predio Cañada de Bolaños”, un espacio regulado por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, que tiene como propósito promover la conservación ecológica y resguardar aquellos sitios del municipio que destacan por su calidad ambiental. Y al mismo tiempo, se cuenta otros sitios de interés como los senderos para caminar en el área conocida comúnmente como El Tlacuache, la

<sup>1</sup> Las menciones de “bolaños” pueden o no coincidir con la ubicación actual de localidad de Bolaños, ya que no se distinguen en todos los años en evidencia cartográfica (García, 1989).

cancha Bolaños, el parque Bolaños, la cancha de usos múltiples, así como los andadores y miradores con vista a la ciudad.

## 5. Contexto demográfico y económico

La población en los alrededores del proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños” y su zona de influencia, se distribuye en 303 manzanas, las que varían en tamaño, forma y población. De acuerdo con el marco geoestadístico del INEGI (2020), algunas de estas manzanas, clasificadas como “urbanas”, cuentan con información desagregada a nivel de área por manzana. Por otra parte, las manzanas consideradas “rurales”, ubicadas en El Campanario, La Purísima y el Ejido Bolaños; tienen sus datos a nivel localidad<sup>2</sup>. Así, la población total de las manzanas y localidades es de 21,047 habitantes, de los cuales el 51.3 % son mujeres, 48.3 % hombres y el porcentaje restante corresponde a habitantes sin clasificación registrada en los censos oficiales.

En cuanto a la densidad poblacional, indicador que ayuda a observar la relación existente entre población y superficie territorial. En la zona de influencia del proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, se presenta un total de 1,619 habitantes por cada km<sup>2</sup>.

En este contexto, cabe señalar que las manzanas con mayor cantidad de habitantes son la 007 y 004, ambas localizadas al sur del polígono de la “Cañada Bolaños”, en Lomas del Marqués y El Campanario. La manzana 007 tiene un área de 1.09 km<sup>2</sup>, siendo la manzana con mayor tamaño concentrando 877 habitantes; por su parte, la manzana 004 tiene una mayor densidad poblacional, ya que agrupa a 785 habitantes en tan solo 0.1115 km<sup>2</sup>.

De esta manera, los altos índices de densidad poblacional pueden traer consigo diversos impactos negativos, debido a la concentración de servicios y viviendas. El incremento de la infraestructura puede generar pérdida de áreas verdes, contaminación de agua, aire, conflictos por el uso del suelo, generación de residuos y la presión sobre la infraestructura urbana (ONU, 2020).

Respecto a la estructura poblacional por grupos de edad, en la “Cañada Bolaños” y su zona de influencia, predomina la población de jóvenes y adultos, en un rango de 15 a 64 años, lo cual representa el 72% del total de habitantes. La edad infantil equivale en promedio al 21% de los habitantes, y los adultos mayores de 65 años el restante 7%.

Esta composición etaria se vincula directamente con la dinámica de crecimiento poblacional observada en la zona, donde se registra un incremento de 5,688

<sup>2</sup> Las manzanas son clasificadas como rurales y pertenecen al AGEB 006-a y 027-a, y sus datos se obtienen de principales resultados por localidad (ITER) de INEGI (2020).





habitantes. En efecto, el número de manzanas urbanas pasó de 208 en 2010, a 249 en 2020, lo que refleja la expansión territorial y demográfica. En consecuencia, esto sugiere un patrón de expansión.

En el contexto económico, en la “Cañada Bolaños” y su zona de influencia, se registran 10,147 personas mayores de 12 años como población ocupada, es decir, el 51% del total de su población se dedica a diferentes tipos de actividades (INEGI, 2020), donde se refleja que las actividades terciarias predominan en el área de interés, ya que se encuentran distribuidos diversos tipos de comercios y servicios.

## **Infraestructura**

### **Vivienda**

Finalmente, respecto a las características de las viviendas, la mayoría tiene acceso a los servicios básicos. Se registra un total de 5,779 viviendas habitadas con un promedio de 4.09 como ocupantes por vivienda. Del total de estas, el 93.44% tiene servicio de energía eléctrica, el 92.87% registra agua potable dentro de la vivienda y el 93.26% de las viviendas posee el servicio de drenaje. Así, se observa que la cercanía con la zona urbana indica una alta cobertura de los servicios básicos en la mayoría de las viviendas.

#### **5.1. Servicios**

De acuerdo a los datos del DENUE (2025), en la zona de influencia del proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, se identifican 161 unidades comerciales, de las que predominan el comercio al por menor en un 94% respecto al comercio al por mayor. En ambos tipos de comercio se ofrecen diversos productos para abastecer las necesidades y actividades de las personas, sobresaliendo 39 unidades señaladas como tiendas de abarrotes y misceláneas, 14 de papelería, 12 unidades clasificadas como minisupers, 12 comercios de venta de ropa y 8 comercios registrados como ferreterías.

En cuanto a servicios de salud, se ubican 23 establecimientos que ofrecen algún tipo de servicio asociado al cuidado de la salud. Sobresalen cuatro consultorios de medicina general, siete consultorios dentales (ambos del sector privado), también se registran cuatro consultorios de quiropráctica, dos laboratorios de diagnóstico médico y un hospital del sector privado especializado denominado “Hospital Infantil Teletón de Oncología” (DENUE, 2025).

Sobre los servicios educativos, en la Cañada Bolaños y su zona de influencia se localizan 22 escuelas de diferente nivel. Existen siete escuelas del sector privado que integran diferentes niveles de educación (preescolar, primaria, secundaria y bachillerato), cinco preescolares privados y públicos, y tres primarias públicas. Por su tamaño y número de personal ocupado predominan: Colegio Álamos,



Universidad de Durango, Instituto Thomas Jefferson Campus Querétaro, Centro Educativo Mariana Sala y Colegio Frankl.

## 6. Contexto legal y administrativo

### 6.1. Antecedentes de protección del área

La Cañada Bolaños está formada por 6 predios provenientes de dos donaciones en favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA) y un predio perteneciente al Municipio de Querétaro.

En el año 2022, se creó el proyecto denominado Turismo Alternativo, Reserva Ecológica "El Tlacuache", ubicado en "Cañada Bolaños" (Gordillo, 2022). Este proyecto tenía por objetivo constituirse como una reserva dedicada a la conservación y protección del marsupial mexicano. Con una inversión de 8.47 millones de pesos. El proyecto planteaba el mejoramiento de aproximadamente 6.5 km de senderos, la habilitación de algunos espacios como miradores, una zona de esparcimiento, un estacionamiento para bicicletas y vehículos, terrazas, una plaza, sistema de iluminación, entre otros (Santoyo, 2023), aunque finalmente solo se realizó lo que se denomina Museo Tlacuache.

El proyecto de Área Natural Protegida "Cañada Bolaños" forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 109, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Querétaro (Gobierno Municipal de Querétaro, 2014). Esta UGA se encuentra bajo una política de protección que aplica a terrenos no urbanizables, áreas con valor ambiental, zonas de recarga de acuíferos y regiones sujetas a riesgos naturales o antropogénicos. Entre sus lineamientos destacan la protección y restauración de ecosistemas, así como el mantenimiento de cuerpos de agua y servicios ambientales. Los usos de suelo compatibles son conservación, forestal, preservación de cauces y cuerpos de agua, áreas verdes, recreación rural, turismo alternativo y zonas de salvaguarda. En contraste, son incompatibles los usos agropecuarios, extractivos y urbanos, incluyendo parques, zonas recreativas, equipamiento y servicios rurales.

De manera complementaria, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), el proyecto Área Natural Protegida se integra en la UGA 108, también bajo una política de protección (SEDESU, 2022). Esta categoría considera unidades relevantes para la preservación de especies de flora y fauna, ecosistemas riparios y acuáticos, así como áreas sujetas a riesgos. Los lineamientos establecen la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de la cobertura vegetal y de los servicios ambientales, y la consolidación de la UGA mediante el decreto de Área Natural Protegida en la jurisdicción correspondiente. Las estrategias incluyen acciones de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable (SEDESU, 2022).

En consecuencia, se concluye que el proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, se ajusta a lo estipulado por los lineamientos y estrategias establecidos por los instrumentos de ordenamiento ecológico de la zona, como son el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, lo que refuerza su valor estratégico en materia de conservación y gestión ambiental.

## 7. Diagnóstico y problemática

En el proyecto Área Natural Protegida Cañada Bolaños y su zona de influencia se aprecia una transformación significativa del paisaje, impulsada principalmente por el crecimiento urbano y el desarrollo de infraestructura. Este espacio antes albergaba matorrales y selvas bajas caducifolias en estado natural han sido sustituidos o fragmentados. Pese a ello, la zona aún conserva vegetación en buen estado y cumple una función estratégica en la captación de agua. Sin embargo, enfrenta una fuerte presión derivada de la expansión de la ciudad y de los asentamientos de la colonia Bolaños y fraccionamiento El Campanario.

Cuadro 1. Principales problemáticas identificadas en el proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños” y su zona de influencia.

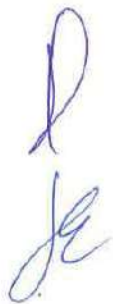
Problemas ambientales	Problemas sociales
Contaminación (descarga de aguas residuales y residuos sólidos)	Disposición de residuos sólidos
Degradación de los suelos	Vandalismo e inseguridad
Degradación de la vegetación	Tiradero de escombros
Pérdida de la diversidad biológica	Falta de educación ambiental
Explotación de recursos	Uso no regulado del área
Fauna doméstica	Definición y mantenimiento de senderos

## 8. Propuesta de conservación y manejo

La propuesta de manejo del proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, se fundamenta en tres componentes esenciales: zonificación, administración y vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 185 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

Esta propuesta integra los criterios del artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Áreas Naturales Protegidas, considerando: el estado de conservación de los ecosistemas, el estatus de protección de las especies presentes, y los aspectos socioambientales relacionados con el uso actual y potencial de los recursos naturales.

### 8.1 Zonificación





De acuerdo con el artículo 47 bis de la LGEEPA, la declaratoria de cualquier Área Natural Protegida requiere la delimitación de zonas específicas basadas en sus características físicas, biológicas y socioeconómicas. Esta zonificación debe establecer categorías de manejo diferenciadas que respondan a los objetivos de conservación del área.

Los artículos 49 y 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, establecen que la zonificación preliminar debe incluir al menos:

- Zona núcleo: destinada a preservar los ecosistemas en su estado natural y garantizar su dinámica ecológica a mediano y largo plazo. Esta zona puede subdividirse en áreas de protección estricta y de uso restringido.
- Zona de amortiguamiento: orientada a actividades de aprovechamiento sustentable que compatibilicen el desarrollo con la conservación. Esta área admite hasta siete subzonas según los usos permitidos.

La zonificación propuesta para el proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños", se definió mediante un análisis integral que consideró:

- a) Los niveles de fragilidad ambiental (morfoclimática, edáfica y de vegetación).
- b) El estado de conservación de los ecosistemas.
- c) La vulnerabilidad a amenazas como erosión, deslizamientos, inundaciones y fragmentación.

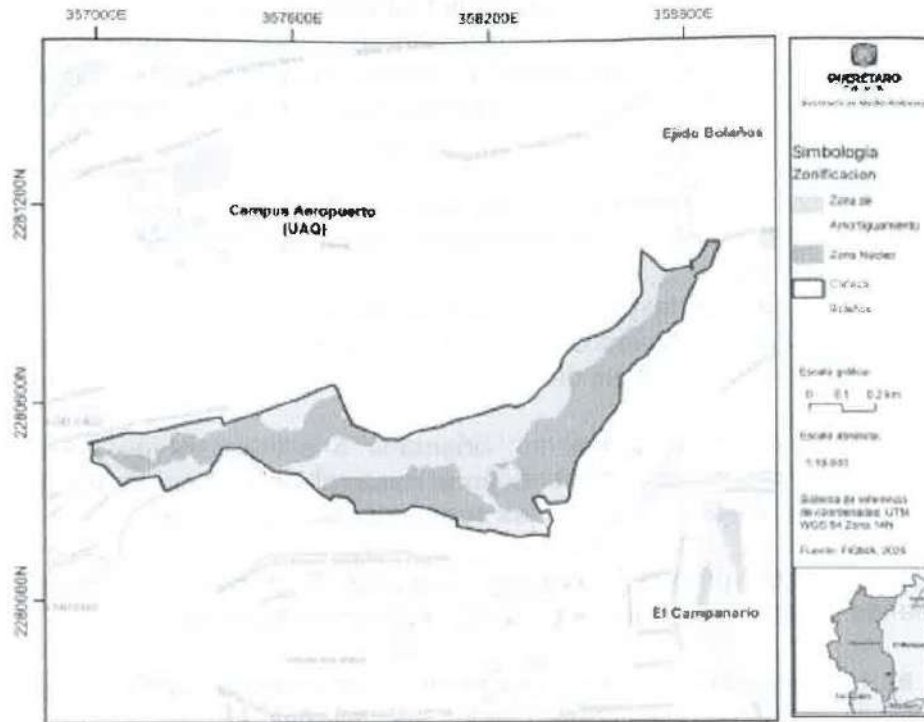


Figura 5. Zonificación propuesta para el proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”. Fuente: elaboración propia.

La propuesta de zona núcleo del proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, se ubica en áreas con fragilidad ambiental muy alta, donde se conservan relictos de selva baja caducifolia y matorral crasicaule con baja perturbación. Por su parte, la zona de amortiguamiento abarca sectores con fragilidad media a baja, dominados por matorrales perturbados, pastizales inducidos, áreas sin vegetación y los límites con zonas urbanas adyacentes. Esta distribución busca equilibrar la protección estricta de los ecosistemas críticos con el manejo sostenible de las áreas menos vulnerables.

Cuadro 2. Zonificación propuesta para el proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”.

Zona	Porcentaje (%)
Núcleo	54.16
Amortiguamiento	45.84
Total	100.00

**Actividades permitidas y prohibidas**

La normativa aplicable a las actividades permitidas y restringidas en las distintas zonas del proyecto Área Natural Protegida “Cañada Bolaños”, se especifica en el cuadro 3, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 47 bis y 49, de la LGEEPA, así como en los

artículos 49 y del 53 al 61 de su correspondiente Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas .

Cuadro 3. Actividades permitidas y prohibidas de acuerdo a la zonificación propuesta del proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños".

Zona	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
Zona núcleo	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Monitoreo del ambiente.</li> <li>● Investigación científica.</li> <li>● Actividades de preservación de los ecosistemas.</li> <li>● Actividades de colecta científica.</li> <li>● Actividades de educación ambiental.</li> <li>● Actividades de turismo de bajo impacto.</li> <li>● Construcción de instalaciones de apoyo para monitoreo ambiental o para investigación científica.</li> <li>● Excepcionalmente, actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas del área.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Investigación científica que implique extracción o traslado de especies.</li> <li>● Actividades de modificación de los hábitats.</li> <li>● Descarga de contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce.</li> <li>● Desarrollar cualquier actividad contaminante.</li> <li>● Realizar actividades de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres.</li> <li>● Extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.</li> <li>● Introducción de ejemplares o poblaciones de vida silvestre exóticas, u organismos genéticamente modificados.</li> <li>● Actividades cinegéticas.</li> <li>● Cambiar el uso de suelo en ecosistemas originales.</li> <li>● Remover o extraer materiales o minerales.</li> <li>● Introducir plantas, semillas y animales domésticos.</li> <li>● Hacer uso inadecuado del fuego.</li> <li>● Abrir senderos, brechas o caminos.</li> <li>● Verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos u otro tipo de contaminantes, al suelo o cuerpos de agua.</li> <li>● Uso de vehículos motorizados para fines turísticos.</li> <li>● Fundar centros de población.</li> </ul>
Zona de amortiguamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Investigación científica.</li> <li>● Monitoreo ambiental.</li> <li>● Educación ambiental.</li> <li>● Actividades productivas de bajo impacto ambiental.</li> <li>● Turismo de bajo impacto ambiental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones</li> <li>● Actividades que amenacen los ecosistemas y sus mecanismos de recuperación.</li> <li>● Cambiar el uso de suelo.</li> </ul>



Zona	Actividades permitidas	Actividades prohibidas
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Infraestructura de apoyo para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sustentable permitidas.</li> <li>● Aprovechamiento de los recursos naturales renovables para uso local.</li> <li>● Rehabilitación y/o recuperación de especies nativas y/o compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, sin afectar la continuidad y evolución de los procesos naturales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Remover o extraer materiales o minerales.</li> <li>● Introducir plantas, semillas y animales domésticos.</li> <li>● Hacer uso inadecuado del fuego.</li> <li>● Verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos u otro tipo de contaminantes, al suelo o cuerpos de agua.</li> <li>● Fundar centros de población.</li> <li>● Uso de vehículos motorizados para fines turísticos.</li> </ul>

## 8.2 Administración del área

La administración del proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños", corresponderá a la Administración Municipal de Querétaro, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, con participación de FIQMA, conforme al artículo 182 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, siendo esta instancia responsable de su gestión y vigilancia. En su administración podrán establecerse convenios con dependencias estatales, municipales y paramunicipales, instituciones académicas u otros organismos. Estos acuerdos serán establecidos con el objetivo de promover el desarrollo comunitario y garantizar la protección de los ecosistemas.

De acuerdo al marco administrativo, como es el artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, y del Código Ambiental del Estado de Querétaro, el cual establece que la gestión debe incluir lineamientos, políticas y programas para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como mecanismos de inspección, vigilancia y financiamiento. Asimismo, deberá contemplar la formación de personal técnico y estrategias de coordinación interinstitucional entre los sectores público, social y privado.

De acuerdo con el artículo 195 fracciones X y XI, del Código Ambiental del Estado de Querétaro, las reglas administrativas y disposiciones legales aplicables a las actividades dentro del proyecto Área Natural Protegida, deberán especificarse en el programa de manejo correspondiente.



Figura 6. Esquema propuesto de administración del proyecto Área Natural Protegida "Cañada Bolaños".

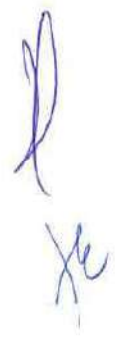
La administración antes referida, requiere un modelo de gestión colaborativo que involucre de manera coordinada al gobierno estatal, municipal, FIQMA, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, dada su relevancia ecológica, paisajística y recreativa. Este esquema de gobernanza debe priorizar la conservación integral de los recursos naturales, históricos y culturales del área, al mismo tiempo que garantice el desarrollo sostenible y el bienestar de las comunidades aledañas. Este enfoque de administración compartida resulta fundamental para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales de la "Cañada Bolaños", promoviendo al mismo tiempo el aprovechamiento racional de sus recursos y la participación de todos los actores involucrados en su conservación.

### 8.3 Vigilancia

Los mecanismos específicos de vigilancia, así como los protocolos de actuación, deberán definirse en el programa de manejo del área, sin que esto limite las atribuciones de las autoridades competentes en materia ambiental. Este marco normativo busca garantizar una protección efectiva del área natural, combinando la acción institucional con la participación ciudadana. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, en sus artículos 4 fracciones XV y XVI, 16 fracción V, y 18 fracción XV y XXI.

## 9 Bibliografía citada y consultada

- Aguirre-Díaz, G.J., López-Martínez, M. (2001). The Amazcala Caldera, Querétaro, Mexico. *Geology and Geochronology: Journal of Volcanology and*



Geothermal Research, 111, 203-218. [http://doi.org/10.1016/S0377-0273\(01\)00227-X](http://doi.org/10.1016/S0377-0273(01)00227-X)

- Alaniz-Álvarez, S.A., Nieto-Samaniego, A.F., Reyes-Zaragoza, M.A., Orozco-Esquivel, M.T., Ojeda-García, A.C., and Vasallo-Morales, L.F. (2001). Estratigrafía y Deformación de la Región San Miguel de Allende-Querétaro: Revista Mexicana de Ciencias Geológicas, 18, 129-148
- Alatorre, L. C., & Beguería, S. (2009). Los Modelos de Erosión: una revisión. <https://digital.csic.es/handle/10261/92858>
- Astudillo-Sánchez, E., Pérez Flor, J., Medina, G., & Medina, A. (2019). Gestión de los Bosques Tropicales Estacionalmente Secos de la Provincia de Santa Elena, Ecuador: una perspectiva desde la conservación. Industrial Data, 22(2), 117-127. <https://doi.org/10.15381/idata.v22i2.17393>
- Auer T, Barker S, Barry J, Charnoky M, Curtis J, Davies I, Davis C, Downie I, Fink D, Fredericks T, Ganger J, Gerbracht J, Hanks C, Hochachka W, Iliff M, Imani J, Jordan A, Levatich T, Ligocki S, Long M T, Morris W, Morrow S, Oldham L, Padilla Obregon F, Robinson O, Rodewald A, Ruiz-Gutierrez V, Schloss M, Smith A, Smith J, Stillman A, Strimas-Mackey M, Sullivan B, Weber D, Wolf H, Wood C (2024). EOD – eBird Observation Dataset. Cornell Lab of Ornithology. Occurrence dataset <https://doi.org/10.15468/aomfnb> accessed via GBIF.org
- Busca FIQMA duplicar su patrimonio. El Universal Querétaro. (30 de abril 2016). <https://www.eluniversalqueretaro.mx/metropoli/30-04-2016/busca-fiqma-duplicar-su-patrimonio/>
- Cabrera-Luna, J. A., y Gómez-Sánchez, M. (2005). Análisis Florístico de la Cañada, Querétaro, México. Botanical Sciences, (77), 35-50.
- Carreón-Freyre, D., Cerca, M., Luna-González, L., Gámez-González F.J. (2005). Influencia de la Estratigrafía y Estructura Geológica en el Flujo de Agua Subterránea del Valle de Querétaro, Revista Mexicana de Ciencias Geológicas, 22, 1-18
- Castells, M. (2018). La Cuestión Urbana en la Era Digital. Madrid: Alianza Editorial.
- CENAPRED. (2024). Atlas Nacional de Riesgos. Nuevo Mapa Nacional de Susceptibilidad por Inestabilidad de Laderas 2020. <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/inestabilidad-laderas.html>
- Código Ambiental del Estado de Querétaro, Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 27 de diciembre de 2023.
- Código Urbano del Estado de Querétaro. Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 17 de noviembre de 2023.
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (2023). Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de Querétaro (2201), Estado de Querétaro. [https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos\\_Acuiferos\\_18/queretaro/DR\\_2201.pdf](https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/queretaro/DR_2201.pdf)
- CONABIO. (2024). Formación de una Base de Datos y Elaboración de un Atlas de la Herpetofauna de México (Anfibiosreptiles\_catálogo). Bases de

*Ja*

datos SNIB-CONABIO, proyecto A014.  
<https://www.snib.mx/iptconabio/resource?r=SNIB-A014-A014005F>

- Conde, C. (2022, 22 de mayo). Descargan aguas negras a La Cañada. Diario de Querétaro. <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/descargan-aguas-negras-a-la-canada-17924499>
- Dávila, J. (2011). Diccionario Geológico. <https://www.geologiaviva.info> de raíces finas de teca, en un Vertisol Léptico de Tabasco, México. Ecosistemas Y Recursos Agropecuarios, 10(2).
- Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de área de protección de recursos naturales, la superficie de 4,843-59-73.12 hectáreas de la zona conocida como Peña Colorada, en los municipios de Querétaro y El Marqués, en el Estado de Querétaro, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; Diario Oficial de la Federación (DOF), 08 de mayo de 2023.
- Delgado, L., & Hernández, R. (2022). Transformaciones del Comercio Urbano en Ciudades Intermedias Mexicanas: el caso de Querétaro. Revista Mexicana de Estudios Regionales, 14(2), 45-67.
- Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE). (2025). Unidades económicas por sector para los municipios de Querétaro y El Marqués. <https://en.www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/>
- Domínguez, E. (2009). Conectividad biológica y social. Zonas de influencia de las Áreas Naturales Protegidas. México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Corredor Biológico Mesoamericano México.
- Duhau, E. y Giglia, A. (2016). Metrópoli, espacio público y consumo. México: Fondo de Cultura Económica.
- Expreso Querétaro. (2024, 10 de abril). Sin agua en el Campanario por conflicto entre particulares. Expreso Querétaro. <https://expresoqueretaro.com/2024/04/10/sin-agua-en-el-campanario-por-conflicto-entre-particulares/>
- Ferrari, L. (2000). Avances en el conocimiento de la Faja Volcánica Transmexicana durante la última década. Boletín de la sociedad geológica mexicana UNAM. <http://boletinsgm.igeolcu.unam.mx>
- Flores, L. F. (1989). Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Querétaro. Volumen II, Siglo XIX (1765 a 1910). México: Juan Pablos Editor S. A., Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.
- Gallardo, M. (2024, 16 de julio). Analizan origen de inundaciones en Boulevard Bernardo Quintana. Diario de Querétaro. <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/buscan-hidrologos-fallas-en-inundaciones-de-bernardo-quintana-13098746>
- García M. E. (1989). Integración Política del Estado de Querétaro: La lucha por el Agua y la Sierra, siglo XIX. En: L. F. Flores, Historia de la Cuestión Agraria Mexicana. Estado de Querétaro. Volumen II, Siglo XIX (1765 a 1910). México: Juan Pablos Editor S. A., Gobierno del Estado de Querétaro,





Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.

- García, E. (2004). Modificaciones al sistema de clasificación de Köppen. Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://www.publicaciones.igg.unam.mx>
- Gasca, J. (2020). Especialización Económica y Configuración Territorial: Nuevas Centralidades en la Zona Metropolitana de Querétaro. Geografía y Sistemas de Información Geográfica, 12(16), 96-120.
- Gavidia, F. F. (2020, 8 de septiembre). 41 aniv. de la creació de la Cuasi-Parroquia de María Ouerta del Cielo, Col. Bolaños, Querétaro, Qro. Crónicas Diócesis de Querétaro. <https://www.diocesisqro.org/41-aniv-de-la-creacion-de-la-cuasi-parroquia-de-maria-puerta-del-cielo-col-bolanos-queretaro-qro/>
- Geilfus, F. (2002). 80 Herramientas para el Desarrollo Participativo. Diagnóstico, Planificación, Monitoreo y Evaluación. San José: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
- George, I. (2024, 23 de junio). Lluvia en Querétaro deja impresionante inundación en colonia Bolaños. Milenio. <https://www.milenio.com/estados/lluvia-en-queretaro-deja-inundacion-en-colonia-bolanos-video>
- Global Biodiversity Information Facility. GBIF.org (23 July 2024) GBIF Occurrence Download <https://doi.org/10.15468/dl.4bqkq69>
- Gobierno del Estado de Querétaro. (2024). Estadísticas. <https://sedea.queretaro.gob.mx/index.php/estadisticas-2/> Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDEA).
- Gobierno del Estado de Querétaro. (2022). Plan Querétaro 2021–2027.
- Gobierno del Estado de Querétaro. 2022. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). La Sombra de Arteaga, No. 63, 21755-21878. Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU).
- Gobierno del Estado de Querétaro. (2023). Informe económico del estado de Querétaro 2023. Gobierno del Estado de Querétaro. <https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/> Secretaría de Desarrollo Sustentable de Querétaro (SEDESU).
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2014). Acuerdo que autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Qro. La Sombra de Arteaga, No. 27, 6024-6163.
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2015). Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro. <https://municipiodequeretaro.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Atlas-de-Riesgos-de-Queretaro.pdf>
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2021). Anuario Económico Municipal Querétaro 2021. [https://municipiodequeretaro.gob.mx/programa-anuario-2021/pdf/AEM2021\\_00\\_ESP.pdf](https://municipiodequeretaro.gob.mx/programa-anuario-2021/pdf/AEM2021_00_ESP.pdf)
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2023). Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro. Versión abreviada. Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". No. 74.

- <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230974-01.pdf>
- Gobierno Municipal de Querétaro. (2025). Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
  - Gómez-Nucamendi, O. L., & Jones, R. W. (2016). Insectos: La Familia Sphingidae (Lepidoptera: Heterocera) del Estado de Querétaro. En Universidad Autónoma de Querétaro, Historia Natural de Querétaro (pp. 299-313). Querétaro.
  - Gordillo, M. Lanzan programa Protectores para reubicar árboles de 5 de febrero. (11 de julio 2022). Código Qro. <https://www.codigoqro.mx/local/2022/07/11/arboles-de-5-de-febrero/>
  - Gutiérrez, J. J. (1989). Estado, Haciendas y Campesinos en el Querétaro del Porfiriato. En: L. F. Flores, Historia de la Cuestión Agraria Mexicana. Estado de Querétaro. Volumen II, Siglo XIX (1765 a 1910). México: Juan Pablos Editor S. A., Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.
  - Gutiérrez-García, D., Luna-Soria, H., López-González, C. A., & Pineda-López, R. F. (2007). Guía de Mamíferos del Estado de Querétaro. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro. Serie Ciencias Naturales.
  - Hiernaux, D. y González, C. I. (2014). Gentrificación, simbólica y poder en los Centros Históricos: Querétaro, México. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 493 (12), 1. <https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-493/493-12.pdf>
  - INEGI. (1990 - 2020). Censos de Población y Vivienda. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
  - INEGI. (1992). Síntesis Geográfica del Estado de Hidalgo. <https://www.inegi.org.mx>
  - INEGI. (2001). Diccionario de Datos Fisiográficos. Escala 1: 1,000,000. <https://www.inegi.org.mx>
  - INEGI. (2001a). Conjunto de Datos Vectoriales Fisiográficos. Continuo Nacional. Escala 1:1,000,000. Serie I (Subprovincias fisiográficas).
  - INEGI. (2001b). Conjunto de Datos Vectoriales Fisiográficos. Continuo Nacional. Escala 1:1,000,000. Serie I (Sistema de topoformas).
  - INEGI. (2004). Guía para la Interpretación de Cartografía. Edafología. <http://www.inegi.org.mx>.
  - INEGI. (2006). Conjunto de Datos Vectoriales Escala 1: 1,000,000. Precipitación media anual.
  - INEGI. (2007). Conjunto de Datos Vectoriales Edafológicos. Continuo nacional. Escala 1:250,000. Serie II
  - INEGI. (2008). Conjunto de datos vectoriales Escala 1: 1,000,000. Unidades climáticas.
  - INEGI. (2010). Conjunto de Datos Vectoriales de la Red hidrográfica. Escala 1:50,000. Edición 2.0. (Subcuenca hidrográfica RH12Hd, R. Apaseo. Cuenca R. Laja. RH Lerma-Santiago).



- INEGI. (2013). Continuo de Elevaciones Mexicano 3.0. <https://www.inegi.org.mx/app/geo2/elevacionesmex/index.jsp>
- INEGI. (2014). Conjunto de Datos de Erosión del Suelo, Escala 1: 250 000 Serie I Continuo Nacional. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825004223>
- INEGI. (2014a). Guía para la interpretación de la cartografía. Edafología. Serie III [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825076221.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825076221.pdf)
- INEGI. (2015). Modelo digital de elevación tipo superficie con 5m de resolución derivado de datos de sensores remotos satelitales y aerotransportados. Escala 1:10 000. F14C65F2. <https://www.inegi.org.mx>
- INEGI. (2016). Carta Catastral del Estado de Querétaro. <https://www.inegi.org.mx/temas/catastro/>
- INEGI. (2019). Conjunto de Datos Vectoriales de Información Topográfica F14C65 Querétaro. Escala 1:50,000.
- INEGI. (2019a). Manual de Cartografía Geoestadística. Encuesta Nacional Agropecuaria 2019. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/>
- INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER). Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=326108&ag=0&f=csv>
- INEGI. (2020). Conjunto Vectorial de Edafología Serie II escala 1:250 000. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=794551131916>
- INEGI. (2021). Panorama Sociodemográfico de Querétaro: Censo de Población y Vivienda. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197957.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197957.pdf)
- INEGI. (2022). Compendio Geográfico del Estado de Querétaro 2022. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463913993.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463913993.pdf)
- INEGI. (2023). Marco Geoestadístico. Conjunto de Datos Vectoriales de Vialidades. Estado de Querétaro.
- Jiménez, C. (2025, 10 de enero). Contraluz / Bolaños en 1983. Diario de Querétaro. <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/analisis/contraluz-bolanos-en-1983-21061452>
- Jones, R. W., Luna-Cozar, J., Obregón Zuñiga, J. A., & O'Brien, C. W. (2016). Insectos: Curculionoidea (Coleoptera) del estado de Querétaro. En Universidad Autónoma de Querétaro, Historia Natural de Querétaro (pp. 357-377). Querétaro.
- La Sombra de Arteaga. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. (5 de mayo de 2025). Decreto mediante el cual se declara Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria el "Parque Natural La Beata", ubicado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con una superficie de 100 (cien) hectáreas, propiedad de la

*Handwritten signature*

persona moral denominada “Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, por un periodo de 20 (veinte) años.

- Landa, C. (2004). Agua y Conflictos Sociales en Querétaro 1838-1876. Cayetano Rubio y sus fábricas textiles. México: Ediciones UAQ.
- Legislatura del Estado de Querétaro. (2020). [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/acuerdos/A043\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/acuerdos/A043_59.pdf)
- León-Paniagua L. (1999). Distribución Geográfica de las Aves y los Mamíferos del Estado de Querétaro. Facultad de Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Bases de datos SNIB-CONABIO, proyecto H160. México, D. F.
- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro. Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF); 22 octubre de 2021.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU). Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de abril de 2024.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de abril de 2024.
- Ley General de Protección Civil (LGPC). Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 21 de diciembre de 2023.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de abril de 2024.
- López, S. Certifican la Reserva El Tlacuache como área de conservación en Querétaro. (14 de noviembre 2024). <https://queretaro.quadratin.com.mx/certifican-la-reserva-el-tlacuache-como-ár-de-conservacion-en-queretaro/>
- Madrimasd Blogs (2015, octubre 6). Tecnosoles, Tecnosuelos y Suelos Urbanos (WRB, 2006/2007) - Un Universo invisible bajo nuestros pies. Un Universo invisible bajo nuestros pies - Los suelos y la vida. <https://www.madrimasd.org/blogs/universo/2015/10/06/145529>
- Martínez-Esponda, X. (2015). Guía para Conocer y Cuidar nuestras Áreas Naturales Protegidas. Centro Mexicano de Derecho Ambiental. México, D.F. 16 p.
- Municipio de Querétaro. (2022). Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024. Gobierno Municipal de Querétaro. Recuperado de: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/PLAN-MUNICIPAL-DE-DESARROLLO-2021-2024.pdf>
- Nieto, G., Nieto, M., Nieto, S. (2010). Querétaro Historia de las Instituciones Jurídicas. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Senado de la República. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3135/2.pdf>
- Nieto-Montes de Oca A. (1999). Anfibios y Reptiles del Estado de Querétaro. Facultad de Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Bases de datos SNIB-CONABIO, proyecto H250. México, D. F.



- Niño-Maldonado, S., Jones, R. W., Obregón Zuñiga, J. A., Sánchez-Reyes, U. J., & Luna Cozar, J. (2016). Insectos: Chrysomelidae (Coleoptera) del Estado de Querétaro. En Universidad Autónoma de Querétaro, Historia Natural de Querétaro (pp. 337-355). Querétaro.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-SEDATU-2024. Clasificación, caracterización y delimitación de zonas no susceptibles para asentamientos humanos en la zonificación primaria por presentar riesgos críticos originados por amenazas hidrometeorológicas, geológicas y las asociadas al cambio climático o por tener valor ambiental o cultural en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial, Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 23 de agosto de 2024.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental– Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres– Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio– Lista de especies en riesgo, Reformada, Diario Oficial de la Federación (DOF), 14 de noviembre de 2019.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (ONUAA). (2015). Base referencial mundial del recurso suelo 2014. Sistema internacional de clasificación de suelos para la nomenclatura de suelos y la creación de leyendas de mapas de suelos. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. <https://www.fao.org>
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU) (2020). World Cities Report 2020. The Value of Sustainable Urbanization. United Nations Human Settlements Programme. Recuperado de: [https://unhabitat.org/sites/default/files/2020/10/wcr\\_2020\\_report.pdf](https://unhabitat.org/sites/default/files/2020/10/wcr_2020_report.pdf)
- Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús. (2018). Horarios de misa. Templo y Conjunto Parroquial Santa Teresita del Niño Jesús. <https://www.lluviaderosas.org/>
- Pasquarè, G., Ferrari, L., Garduño, V.H., Tibaldi, A., Vezzoli, L. (1991). Geology of the central sector of the Mexican Volcanic Belt, States of Guanajuato and Michoacán: Geological Society of America, Map and Chart series, MCH072, 22 p.
- Patiño, J. J. (2016). La Dimensión Social de los Fraccionamientos Cerrados en Querétaro: una perspectiva desde la sociología del miedo. Tesis de Licenciatura: Universidad Autónoma de Querétaro.
- Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. (2021). Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027
- Ponce, H. (2006). La Matriz FODA: una alternativa para realizar diagnósticos y determinar estrategias de intervención en las organizaciones productivas y sociales. Contribuciones a la Economía, 2, 1-16.
- Ponce-Saavedra, J., & Francke B., Ó. F. (2016). Alacranes de Querétaro. En Universidad Autónoma de Querétaro, Historia Natural de Querétaro (pp. 393-407). Querétaro.
- Qrotectores vigilan los árboles trasplantados de Paseo 5 de Febrero. (10 de septiembre 2023). Quadratín Querétaro.

*[Handwritten signature]*

<https://queretaro.quadratin.com.mx/qrotectores-vigilan-los-arboles-trasplantados-de-paseo-5-de-febrero/>

- Ramos. (2024). Compendio de fotografías. Gobierno Municipal de El Marqués. (2015). Plan Municipal de Desarrollo: El Marqués 2015-2018. [https://www.elmarques.gob.mx/inf\\_consulta/PLAN\\_MUNICIPAL\\_DE\\_DESARROLLO\\_EL\\_MARQUES\\_2015\\_2018.pdf](https://www.elmarques.gob.mx/inf_consulta/PLAN_MUNICIPAL_DE_DESARROLLO_EL_MARQUES_2015_2018.pdf)
- Reforestan Cañada de Bolaños. (19 de agosto 2012). El Universal Querétaro. <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/20-08-2012/reforestan-canada-de-bolanos-0/>
- Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 22 de marzo de 2023.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (Reglamento LGEEPA), Reformado, Diario Oficial de la Federación (DOF), 21 de mayo de 2014.
- Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, Reformado, Periódico Oficial del Estado (POE), 22 de febrero de 2022.
- Rivera Granados, L., Rosas Navarro, A., Hernández Miranda, K., & Jones, R. W. (2016). Insectos: Mariposas (Lepidoptera: Rhopalocera) del semidesierto y sureste del estado de Querétaro, México. En Universidad Autónoma de Querétaro, Historia Natural de Querétaro (pp. 283-297). Querétaro.
- Santos, M. (2000). La Naturaleza del Espacio: Técnica y tiempo, razón y emoción. Barcelona: Ariel.
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). (2016). Anexo 11. Fragilidad ambiental. En: Guía Metodológica para la Elaboración de Programas Estatales de Gestión de Riesgo y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDEA). (2024). Estadísticas. <https://sedea.queretaro.gob.mx/index.php/estadisticas-2/>
- Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU). (2022). Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). La Sombra de Arteaga, No. 63, 21755-21878.
- Secretaría de Desarrollo Sustentable de Querétaro (SEDESU) (2023). Informe económico del estado de Querétaro 2023. Gobierno del Estado de Querétaro. <https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (2018). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/367158/Anexo\\_15\\_Definicion\\_y\\_Diagnostico\\_del\\_rea\\_de\\_Influencia\\_acrb.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/367158/Anexo_15_Definicion_y_Diagnostico_del_rea_de_Influencia_acrb.pdf)
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2018). Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, edición 2018. Recuperado de: <https://www.gob.mx/semarnat>
- Serrano-Cárdenas V., Y. Pantoja-Hernández y J. A. Cabrera-Luna. (2018). Digitalización de la colección científica del Herbario de Querétaro "Dr. Jerzy Rzedowski" QMEX. Herbario QMEX. Herbario de Querétaro. Universidad



Autónoma de Querétaro. Bases de datos SNIB-CONABIO, proyectos ME016, JF119, HA008 y EC011. Ciudad de México

- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (2023). Estadística de Producción Agrícola. [http://infosiap.siap.gob.mx/gobmx/datosAbiertos\\_a.php](http://infosiap.siap.gob.mx/gobmx/datosAbiertos_a.php)
- Servicio Geológico Mexicano (SGM). (2021). Conjunto de datos vectoriales de información geológica, códigos litológicos F1410. Escala 1:250,000.
- Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). (2024). Red de Servicios. [https://www.seseq.gob.mx/dir\\_unidades](https://www.seseq.gob.mx/dir_unidades)
- Soja, E. (2008). Postmetrópolis. Estudios Críticos sobre las Ciudades y las Regiones. Edición: Traficantes de sueños (pp. 91-148).
- Suarez, J. (1998). Deslizamientos y Estabilidad de Taludes en Zonas Tropicales, Instituto de Investigaciones Sobre Erosión y Deslizamientos, Ingeniería de Suelos Ltda., Bucaramanga Colombia, 548 pp.
- Swyngedouw, E. (2017). Promesas de Agua: Proceso Político, Mundialización y Ecología Urbana del Agua. Barcelona: Icaria.
- Trejo-Vázquez, I. (1999). El Clima de la Selva Baja Caducifolia en México. Investigaciones geográficas, (39), 40-52.
- Urquiola, J. I. (1989). Querétaro: Aspectos Agrarios en los últimos años de la Colonia (pp. 23-77). En: L. F. Flores, Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Querétaro. Volumen II, Siglo XIX (1765 a 1910). México: Juan Pablos Editor S. A., Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.
- Vázquez, R. del R. (2020). La zona metropolitana de Querétaro en proceso de metropolización: 1990-2010. CONTEXTO. Revista De La Facultad De Arquitectura De La Universidad Autónoma De Nuevo León, 14(20), 31-52. <https://doi.org/10.29105/contexto14.20-3>
- Vergara-Pineda, S., Jones, R. W., Cambrón-Sandoval, V. H., Obregón-Zuñiga, J. A., & Equihua-Martínez, A. (2016). Descortezadores de Importancia Forestal de Querétaro (Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae). En Universidad Autónoma de Querétaro, Historia Natural de Querétaro (pp. 379-391). Querétaro.
- Zamudio, S., Rzedowski, J., Carranza, E., & Calderón, G. (1992). La vegetación del estado de Querétaro. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro e Instituto de Ecología, AC Centro Regional del Bajío. Pátzcuaro, México. 92.
- Zimmerer, K. S. (2000). The Reworking of Conservation Geographies: Nonequilibrium landscapes and nature-society hybrids. *Annals of the Association of American Geographers*, 90(2), 356-369. <https://doi.org/10.1111/0004-5608.00200>

je  
H



**M.C. María Guadalupe Espinosa de los Reyes Ayala**  
**Secretaria de Medio Ambiente, Municipio de Querétaro**

**M.G. Hugo Luna Soria**  
**Responsable técnico**

...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### **C E R T I F I C O**

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 9 de septiembre del 2025, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ** a la ciudadana **DALILA MORENO SALAZAR** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 127 FRACCIONES IV Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 126, 127, 128, 131, 132 BIS FRACCIONES I, II, III, IV y V, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, I) DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 47 FRACCIÓN IV Y V, 49, 50, FRACCIONES I Y III, 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20 FRACCIONES VIII, IX, y XI, 28, 34 y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN IV Y 17 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O:**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, **se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados** con base en lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. De igual manera el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, **contemplando en su fracción IV la negativa de conceder ni cubrir jubilaciones**, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, **sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales** de trabajo, instruyendo la fracción VI la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias de expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de observancia general en el Estado de Querétaro de conformidad a lo establecido por el artículo 1 y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 2 define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

6. El 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional.

7. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala, estableciendo que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala la misma, y que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. En términos del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

9. En ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante **dictamen**, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. De igual manera, el artículo en cita dispone que **la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado**, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

10. Al respecto, el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

11. De esta forma, cabe precisar que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el **dictamen** respectivo.

IV. [...]

V. La **Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda**, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, **emitirá el dictamen definitivo**, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

12. En esta misma tesitura, el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la **publicación del decreto** por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
  - 1. Nombre del trabajador fallecido;
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3. Empleo cargo o comisión;
  - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
  - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
  - 6. Fecha de **publicación del decreto** en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) [...]
- h) [...]
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”

**13.** De lo anterior, resulta destacar que el artículo 147 fracción II, inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece como requisito para acceder al reconocimiento del derecho de la pensión por muerte en el caso de beneficiarios de trabajadores municipales, contar con copia certificada del **acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba, iniciar el trámite de la pensión por muerte.**

**14.** En consecuencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acorde a las facultades que le confiere el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el numeral 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, **certificar** el acuerdo que expida el Ayuntamiento.

**15.** Por lo tanto y en relación a lo anterior, corresponde tramitar las solicitudes de pensiones y jubilaciones en el caso que nos ocupa a la **Secretaría de Administración** y la **Dirección de Recursos Humanos**, ambas del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, que establecen las **facultades y atribuciones** de las mismas.

**16.** De conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado**, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

“I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido”.

**17.** En relación con lo anterior, cabe precisar que en el caso concreto el artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, prevé como supuesto, para el otorgamiento del derecho de la pensión por muerte a la esposa o esposo del trabajador fallecido, de acuerdo al orden de preferencia de beneficiarios.

**18.** De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

**19.** En ese contexto en cumplimiento al artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, mediante oficio número DRH/DRL/1778/2025, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el 19 de agosto del 2025, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis, 144, 145 y 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remite la solicitud de la ciudadana **DALILA MORENO SALAZAR**, cónyuge superviviente del finado **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ**, quien era trabajador

pensionado de este municipio, relativa a la pensión por muerte para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para la emisión del acuerdo en el que se le reconozca como beneficiaria y se **apruebe iniciar** el trámite de la pensión por muerte a la cual adjunta documentales previstas como requisitos en el artículo 147 fracción II, incisos:

- a) Publicación del Decreto de fecha 15 de enero de 2019, por el cual se concedió al finado **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ**, pensión por vejez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” con la cual se acredita que el mismo contaba con la calidad de pensionado.
- b) Copia certificada del acta de defunción la cual se identifica con el número 2719, libro 14, oficialía 1, con fecha de registro 27/07/2025 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil, con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ**, quien falleció el 26 de julio del 2025.
- c) Solicitud de fecha 8 de agosto del 2025, signada por la ciudadana **DALILA MORENO SALAZAR**, relativa a la solicitud de pensión por muerte con la cual se acredita la condición de interesada.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido con los cuales se acredita el salario que en vida percibía el extinto trabajador y el puesto de **pensionado** que ostentaba con este municipio.
- e) Constancia de ingresos de fecha 18 de agosto del 2025, expedida por la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con la cual se acredita la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 00012, libro 1, Oficialía 0001 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil, con la que se acredita el vínculo matrimonial que unía a **DALILA MORENO SALAZAR** y **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ**.

De la misma manera acompaña al oficio de solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la identificación oficial de la peticionaria **DALILA MORENO SALAZAR**.
- 20.** Por escrito de fecha 8 de agosto de 2025, dirigido a la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la ciudadana **DALILA MORENO SALAZAR**, solicitó le sea concedida pensión por muerte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el cual ha quedado acreditada la condición de interesada.
- 21.** Que la ciudadana **DALILA MORENO SALAZAR**, contrajo matrimonio con **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ**, lo cual quedo acreditado mediante acta de matrimonio número 00012, libro 1, Oficialía 0001 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- 22.** El 26 de julio del 2025, falleció, **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ**, tal y como quedó acreditado con el acta de defunción número defunción la cual se identifica con el número 2719, libro 14, oficialía 1, con fecha de registro 27/07/2025 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Estatal del Registro Civil.
- 23.** Con fecha 18 de agosto del 2025, la Licenciada Claudia Berenice Campos Pérez, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ**, con número de empleado 14597, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en el periodo del 01 de octubre de 2003 al 14 de diciembre de 2015, desempeñando como último puesto laboral el de Cronista Municipal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, gozando de la licencia de pre pensión a partir del 15 de diciembre de 2015. Asimismo, hizo constar que con fecha 15 de enero de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfruto hasta el 26 de julio del 2025, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado, fue de \$28,244.76 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), la cual contiene los datos exigidos en el inciso e), fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con la cual, ha quedado acreditada la cantidad mensual que percibía el finado por concepto de pensión, radicándose el presente bajo el número de expediente **CHPCP/084/DPC/2025**.
- 24.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1851/2025 de fecha 3 de septiembre del 2025 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y discusión.

**25.** Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, una vez analizada la solicitud presentada por **DALILA MORENO SALAZAR** y los documentos integrados por la misma en el expediente, para dar inicio al trámite de pensión por muerte y con fundamento en los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 47, fracción IV, 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, 4 fracción IV y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, resulta viable emitir el acuerdo de cabildo mediante el cual se reconoce como beneficiaria para efectos del otorgamiento de la pensión por muerte del finado **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ** a la Ciudadana **DALILA MORENO SALAZAR** y se apruebe iniciar el trámite de la pensión por muerte...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 4) del orden del día, por unanimidad de votos, el siguiente:

**“... ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se reconoce como beneficiaria del finado **ROBERTO SERVÍN MUÑOZ** a la ciudadana **DALILA MORENO SALAZAR** y se aprueba iniciar el trámite de pensión por muerte.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones VIII, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, expídase copia certificada del presente acuerdo e instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del mismo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes, relativos a la pensión por muerte que nos ocupa.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda realice las gestiones necesarias a fin de efectuar el Pago de Marcha y demás prestaciones a las que se tenga derecho, en caso de no haberse realizado.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

### **C E R T I F I C O**

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 09 de septiembre del 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro y sus reglas de operación; el cual textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISOS A, D Y E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIÓN III, 8 Y 10 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y VII Y 38 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 4 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **C O N S I D E R A N D O:**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio; este artículo en su fracción V incisos a, d y e señala que tiene la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
2. El artículo 30 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales.
3. De igual forma, el artículo 1 fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; el artículo 2 fracción III de este mismo ordenamiento, considera de utilidad pública e interés social la operación de los programas de desarrollo urbano; por su parte, el artículo 8 señala que los municipios de la entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo y el artículo 10 del citado Código establece que el Municipio tendrá como atribución la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.
4. Por su parte el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano señala que le corresponde a dicha Secretaría entre otros, instrumentar políticas de desarrollo urbano para incrementar la productividad, el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes del Municipio, atendiendo a las problemáticas que se presenten en él; elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción, en coordinación con otras dependencias, en el ámbito de su competencia.
5. El artículo 22 de este mismo ordenamiento establece que la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la facultad para vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de planes y programas de desarrollo urbano y declaratorias, observando que las normas técnicas se ciñan al marco legal correspondiente, así como determinar las sanciones pertinentes, cuando se incurra en alguna violación a la normatividad en la materia.
6. En este sentido, el 07 de agosto de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SDU/CN/0792/2025, signado por el Dr. Gerardo Romero Altamirano, Secretario de Desarrollo Urbano, en el que solicita someter a consideración y en su caso autorización del H. Ayuntamiento, el Programa de Regularización de

Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación, formándose para tal efecto el expediente CGyDUE/081/DPC/2025.

7. A través de los oficios SAY/1701/2025 y SAY/1702/2025 de fecha 11 de agosto del presente año, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Dirección Jurídica y Consultiva y a la Secretaría de Finanzas respectivamente, sus consideraciones respecto a la propuesta “Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación” y sus reglas de operación.

8. El 18 de agosto de 2025, a través del oficio SF/DF/4232/2025 signado por la Lcda. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Directora de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, consideraciones en términos de ley al programa objeto del presente, las cuales mediante diverso SAY/1768/2025 se hicieron del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

9. Por su parte, el 19 de agosto de 2025, mediante oficio SAY/DJC/DCVO/2025/823 suscrito por el Dr. En Derecho Martín Silva Vázquez, Director Jurídico y Consultivo del Municipio de Querétaro, se hizo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento que de la revisión al “Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro”, no se tenía observación jurídica por parte de dicha dependencia.

10. El 01 de septiembre de 2025, mediante oficio SDU/CN/0881/2025 signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el cual, remite “Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro” con las adecuaciones realizadas conforme a las observaciones desarrolladas por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro (ANEXO ÚNICO), a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió, mediante oficio SAY/1849/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de las Comisiones de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología para conocer el presente asunto; se reunieron en ejercicio de las facultades que le asisten a las mismas y consideraron viable la aprobación del “Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado III, inciso 3), del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes el siguiente:

#### **“ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro y sus Reglas de Operación, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y en términos del Anexo Único, el cual forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano a realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas del Municipio de Querétaro, de acuerdo a las necesidades que se requieran, las cuales deberán ser aprobadas por las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

# ANEXO ÚNICO

## PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES PEQUEÑAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### 1. Marco Normativo

El presente Programa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y V inciso a, d y g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal correspondiente 30 fracciones I, VII, XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, fracción I, el artículo 2, fracción III, 8 y 10 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones aplicables.

### 2. Objetivo específico

Regularizar las construcciones existentes realizadas por los propietarios sin un **Director Responsable de Obra (DRO)**, otorgando las facilidades administrativas para avalar la situación jurídica de las construcciones de los que son dueños, garantizando que las familias queretanas obtengan certeza jurídica, permitiéndoles obtener la documentación necesaria.

Por lo que en el presente documento se establecen estándares mínimos de habitabilidad en las edificaciones, beneficiando y brindando certeza jurídica a la ciudadanía en el Municipio de Querétaro.

### 3. Cobertura General y del Trámite Integral del Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas

#### 3.1. Cobertura General

Tendrá cobertura para los propietarios de construcciones irregulares pequeñas, que cumplan con los requisitos del presente programa en el municipio de Querétaro.

#### 3.2. Cobertura del Trámite Integral del Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas

El trámite se entrega en 6 días hábiles y contiene los siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Licencia de Construcción;
- III. Certificado de Número Oficial;
- IV. Aviso de Terminación de Obra, y
- V. **Cédula Catastral:** contendrá la actualización del número oficial y el registro del alta de construcción en el padrón catastral. El tiempo de entrega de este documento es independiente del plazo señalado en el presente apartado.

### 4. Glosario

- I. **Coefficiente de Absorción del Suelo (CAS):** es la superficie mínima del lote libre de construcción; que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua;
- II. **Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS):** es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcción; el cual se establece para obtener la superficie de desplante en planta baja;
- III. **Coefficiente de Utilización del suelo (CUS):** es la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote;
- IV. **Construcciones pequeñas:** edificación situada en un predio menor a 200 metros cuadrados de superficie y con un máximo de 3 niveles, y
- V. **Inmuebles existentes:** propiedad territorial fija, que no se puede trasladar de un lugar a otro.

## 5. Vigencia

El presente programa estará vigente a partir de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

La fecha límite de recepción de las solicitudes será el 15 (quince) de febrero del 2026 (dos mil veintiséis).

## 6. Convocatoria

### 6.1. Población Objetivo:


Propietarios de predios construidos en el municipio de Querétaro que requieran regularizar sus construcciones pequeñas para usos habitacional unifamiliar, mixto, comercial y/o servicios.

### 6.2. Criterios de elegibilidad y casos no aplicables

#### 6.2.1. Criterios de elegibilidad

Para acceder al beneficio del presente programa, el propietario o representante legal debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Solicitar en la modalidad **de 2 en 1 Dictamen de Uso de Suelo y número oficial y/o número oficial y Licencia de Regularización con Terminación de Obra (LRT);**
- II. **Dirigido a predios que se encuentren en Desarrollos Inmobiliarios con límite máximo de superficie de predio de 200.00 m<sup>2</sup> y límite máximo de niveles 3;**
- III. **Así como predios ubicados en comunidades, zonas rurales y/o barrios ubicados en las delegaciones municipales;**
- IV. Los predios a considerar deberán estar edificados en un fraccionamiento, colonia, barrio o asentamiento humano formalmente autorizado o reconocido;
- V. **Los años mínimos de antigüedad es de 5 años,** serán determinados a través de la revisión en el Sistema de Información Geográfica Google Earth, a partir del ingreso del trámite;



- VI. Contar con espacios habitables, iluminados y ventilados, adecuados para su actividad;
- VII. Se podrá omitir por única ocasión el cumplimiento de los siguientes parámetros: Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), siempre y cuando se cumpla con los requisitos para formar parte del presente programa;
- VIII. Para **construcciones destinadas a viviendas**, no es necesario el **cumplimiento a la demanda mínima de cajones de estacionamiento**;
- IX. Para **uso habitacional mixto y/o comercial, así como al uso comercial y/o servicios, cumplir con al menos 50% de la demanda de cajones de estacionamiento**, y/o presentar el documento donde se manifieste "bajo protesta de decir verdad" que se cuenta con los espacios de estacionamiento necesarios en inmueble diverso y que no cuentan con problema social;
- X. **No podrá obtener el trámite de Terminación de Obra, aquellas construcciones que tengan pendientes actos administrativos anteriores (Impacto Ambiental, Dictamen de Movilidad, Previo de Obra y Dictamen final de Protección Civil, etc.);**
- XI. En caso de no contar con el/los certificados de número(s) oficial(es), se podrá(n) tramitar de forma simultánea con la licencia de construcción, presentando el comprobante de ingreso;
- XII. En caso de contar con el Dictamen de Uso de Suelo que autorice el uso pretendido para **construcciones destinadas a uso habitacional mixto y/o comercial, uso comercial y/o servicios**, deberá anexarlo a la solicitud;
- XIII. Tener una o varias propiedades en el municipio de Querétaro;
- XIV. No se solicitará el Visto Bueno de Seguridad y Operación a que se refieren los artículos 273 y 274 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, a las construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales;
- XV. No se solicitarán condicionantes adicionales para el Aviso de Terminación de Obra a las especificadas en actos administrativos anteriores, y que éstas ya hayan sido cumplidas, y
- XVI. **El pago de la multa por regularizar es de 4 UMA (\$452.56); de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente.**

#### 6.2.2. Casos no aplicables

El programa **no aplica** para los siguientes usos, ubicaciones y observaciones:

- I. Escuelas, ludotecas, guarderías, colegios, restaurantes, cafeterías, hoteles y gimnasios que estén ubicados en zonas residenciales y que generen un impacto social negativo;
- II. Construcción que estén ubicada en Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales, conforme al Programa de Desarrollo Urbano;
- III. Uso Industrial y bodegas;
- IV. Predios y construcciones, que están condicionados a dar cumplimiento a restricciones que les indique algún documento oficial y/o la normatividad vigente, de alto riesgo; así como que estén ubicados y/o construidas cerca de drenes, cables de alta tensión, etc.
- V. Casas habitación que estén ubicadas en zonas residenciales y/o bajo Régimen de Propiedad en Condominio;
- VI. Empresas dedicadas al desarrollo de viviendas y/o construcción en general;
- VII. Giros de alto riesgo y/o alcohol;



- VIII. De acuerdo al artículo 120, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las construcciones se clasifican en distintos grupos, para el presente programa se excluye al **Grupo A**, siendo construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; además, templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas;
- IX. Construcción que cuenten con albercas, jacuzzi, bañeras, tinas de hidromasajes, espejos de aguas, fuentes, elevador y/o montacargas o que requieran de un director corresponsable de instalaciones especiales, y
- X. Construcción para casa habitación unifamiliar, deberán respetar el uso, no para cuartos de renta o departamentos.

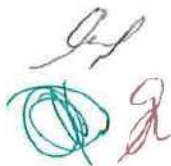
### 6.3. Requisitos

El trámite deberá dar cumplimiento a la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del Trámite Integral del Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas;
- II. Carta responsiva del propietario y/o representante legal, donde se responsabilice por la seguridad estructural del inmueble;
- III. Presentar seis (6) fotografías a color de todos los espacios incluyendo acabados, baños, escaleras, pisos, muros, cocina, y dos (2) fotografías de fachada principal (exterior), etc.;
- IV. Formato de croquis esquemático (**se proporciona una copia del formato**) que contenga:
  - a. Distribución de la construcción con medidas;
  - b. Planta de conjunto con medidas y colindancia conforme a escritura pública; indicando la junta constructiva conforme a la normatividad vigente.
  - c. Superficie total de la construcción de cada uno de los niveles, si fuera el caso.
- V. Identificación oficial de propietario y/o representante legal anexando poder notarial si es que aplica;
- VI. Contrato de agua, recibo (no mayor a 3 meses) o factibilidad de agua potable y servicio sanitario;
- VII. En caso de contar con antecedente de licencia de construcción, presentar oficio y planos anteriores;
- VIII. Presentar escritura de predio que indique medidas y colindancias;
- IX. En caso de contar con Certificado de Número Oficial, deberá de presentarlo, y
- X. Validar el pago de impuesto predial al corriente en el Sistema de Información Municipal al ingreso del trámite.

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



**ARTÍCULO 1.** Las presentes reglas de operación tienen por objeto definir las bases y lineamientos del programa de regularización de construcciones pequeñas en el Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 2. Dependencia Responsable**

La logística del beneficio estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la instancia ejecutora.

**ARTÍCULO 3. Implementación del programa**

- I. La Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitirá la convocatoria correspondiente y la hará pública a través de los medios de difusión establecidos en el presente programa;
- II. La persona interesada presentará conforme al procedimiento del trámite que corresponda a cada uno de los requisitos, según el caso y presentarán la información y documentación a que se refiere el presente programa y la convocatoria;
- III. La instancia ejecutora validará la información proporcionada por los solicitantes, y
- IV. Los beneficiarios serán notificados según el método de ingreso, que puede ser vía correo electrónico o presencial, a través de la autorización y sellos correspondientes al programa.

**ARTÍCULO 4. Mecanismo de verificación**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones la instancia ejecutora podrá realizar visitas de verificación a los domicilios, así como solicitar información y documentación a los solicitantes.

**ARTÍCULO 5. Difusión del programa**

Se establecerá una estrategia de difusión a través de los medios que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro estime pertinentes.

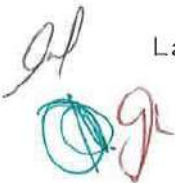
La difusión del presente programa se podrá hacer a través de:

- I. La publicación del presente programa en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.
- II. El portal oficial de internet del Municipio de Querétaro;
- III. La entrega de material como trípticos, folletos informativos, entre otros;
- IV. A través de información brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, y
- V. Por otros medios que la instancia ejecutora considere pertinentes para alcanzar a la población objetivo, incluso en coordinación con las dependencias encargadas de la comunicación social del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 6. Derechos y obligaciones**

**6.1 Derechos**

Las personas beneficiarias tienen derecho a:



- I. Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad;
- II. Contar con la información clara y oportuna para participar en el programa;
- III. Recibir orientación de la dependencia responsable para presentar sugerencias o quejas;
- IV. Recibir la protección de sus datos personales de acuerdo con la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad, y
- V. Los demás que determine la instancia normativa.

## **6.2 Obligaciones**

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Participar de manera coordinada y corresponsable con el programa;
- II. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en el presente programa;
- III. Cumplir en todo momento con lo previsto en el presente programa, y
- IV. No hacer uso indebido del beneficio que otorga el programa.

Toda la documentación deberá ser presentada de buena fe y bajo protesta de decir verdad, siendo los solicitantes o posibles beneficiarios responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.

## **ARTÍCULO 7. Instancias participantes**

### **7.1 Instancias ejecutoras**

La instancia ejecutora y responsable del beneficio social es la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes físicos o digitales de los beneficiarios completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la de tratamiento de datos personales aplicables.

### **7.2 Instancia normativa**

Los casos no previstos en el presente programa, la expedición de normativa sobre el mismo, así como su interpretación, estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

## **ARTÍCULO 8. Coordinación interinstitucional**

La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro podrá celebrar convenios con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas, académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el acuerdo delegatorio correspondiente, para la implementación del presente programa y el cumplimiento de sus objetivos.



## ARTÍCULO 9. Transparencia

### 9.1 Publicidad

En los términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social. El presente Programa se publicará en la gaceta oficial del Municipio de Querétaro y, además, estarán disponibles para su consulta a través del portal de internet del Municipio de Querétaro, en el sitio <http://www.municipiodequeretaro.gob.mx>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de este programa deberá identificarse con el Escudo del Municipio de Querétaro en los términos que lo establecen las leyes correspondientes, e incluir la siguiente leyenda:

***"Este programa no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en esta acción. Está prohibida la intervención de líderes sociales en la toma de decisiones y/o elección de beneficiarios y beneficios otorgados. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente sin importar el grado de cargo o comisión que desempeñe dentro de la administración pública, ni la forma en que guarde relación laboral y/o de servicio con el municipio de Querétaro".***

### 9.2 Protección de datos confidenciales y personales

El tratamiento que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el que para tal efecto sea establecido en las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sean aplicables.

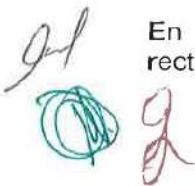
### 9.3 Aviso de privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos para ser beneficiario de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas en términos de la legislación aplicable.

El aviso de privacidad integral y el simplificado se podrán consultar en el portal de internet del Municipio de Querétaro, en el sitio <http://www.municipiodequeretaro.gob.mx>.

Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento los beneficiarios podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo



directamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con domicilio en Prol. Bernardo Quintana 10000, Centro Sur, Planta baja, letra D, CP 76090 Santiago de Querétaro, Qro. Teléfono 442 238 7700, o directamente en la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, ubicada en Prol. Boulevard Bernardo Quintana no. 10000 Centro Sur, Querétaro, Centro cívico, basamento letra "E", C.P. 76090, Teléfono 442 238 7700 en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

#### **ARTÍCULO 10. Blindaje electoral**

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local.

Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.


#### **ARTÍCULO 11. Enfoque de derechos humanos y perspectiva de género**

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género.

Las referencias o alusiones en la redacción del acuerdo o del presente programa, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

#### **ARTÍCULO 12. Estímulos fiscales**

Para efecto de que se dé cumplimiento al objeto de la acción regulada en el presente Programa, se debe tomar en consideración, que se impondrá una multa equivalente a 4 UMAs por la omisión en el pago de los derechos que se hubieren generado a cargo de las personas físicas y/o morales por la regularización, ya sea total o parcial, otorgando con ello un beneficio fiscal a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 2, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal correspondiente.



**CARTA RESPONSIVA PARA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE  
CONSTRUCCIONES PEQUEÑAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE**

Por medio de la presente, yo, \_\_\_\_\_; con domicilio en \_\_\_\_\_; identificado con \_\_\_\_\_, con número \_\_\_\_\_, en mi carácter de propietario del predio ubicado en \_\_\_\_\_, con una superficie de \_\_\_\_ metros cuadrados.

La presente liberación de responsabilidad es condicionante para cumplir con los requisitos establecidos en el **Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas en el Municipio de Querétaro**, dado que, al contar con una construcción realizada sin un Director Responsable de Obra (DRO), se cuenta con un grado de riesgo, en adición a que no es factible para el Municipio verificar el estado estructural en el que se encuentra el inmueble.

Derivado de lo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. Que el citado predio actualmente está realizada la obra plasmada en el Formato de croquis esquemático y no cuenta con la validación técnica de un Director Responsable de Obra (DRO).
2. Que el croquis esquemático proporcionado como parte de este trámite refleja de manera fiel y precisa las dimensiones y características de lo efectivamente construido en el inmueble.
3. Que solicitó la regularización del mismo ante la autoridad competente, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.
4. Que asumo total y absoluta responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información que he proporcionado respecto del inmueble, así como por cualquier situación, reclamación o consecuencia que pudiera derivarse del estado físico, jurídico o estructural del mismo.
5. La presente liberación de responsabilidades será extensiva a mis herederos, sucesores, derechohabientes, representantes, albaceas y a cualquier persona física o moral que legítimamente me represente.
6. Que me obligó a realizar los trámites necesarios y atender los requerimientos que las autoridades determinen para la correcta regularización del predio, incluyendo la designación de un Director Responsable de Obra cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el **Programa de Regularización de Construcciones Pequeñas en el Municipio de Querétaro**.

Sin más por el momento, y para los efectos legales que correspondan, firmo la presente en Santiago de Querétaro, Qro., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma del solicitante



..."  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 07 SIETE FOJAS ÚTILES EL 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Secretaría de Servicios Públicos Municipales**  
**Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes**  
**Oficio: SSPM/DIAV/0943/2025**  
**Asunto: Ratificación de Dictamen Técnico**

**Querétaro, Qro., 18 de agosto de 2025**

**M. en D. Jesús Roberto Franco González**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**PRESENTE**

Sirva el presente para enviar a Usted un cordial saludo, y al mismo tiempo informarle que, en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 numeral II. y 19 del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes ratifica el **Dictamen Técnico aprobado** (Visto Bueno), a través del Oficio No. SSPM/DIAV/0780/2025 emitido el 11 de julio de 2025, por lo que no encuentra inconveniente respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de **áreas verdes y sistema de riego**.

<b>Colonia o vialidad</b>	<b>Delegación</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Fraccionamiento Carolina</b>	Felipe Carrillo Puerto	<ul style="list-style-type: none"><li>• En Visto Bueno emitido en oficio SSPM/DIAV/0780/2025 se informó que las áreas verdes se encuentran en condiciones adecuadas para ser recibidas.</li><li>• Dado que la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización cuenta con antigüedad de vigencia de más de diez años, no se solicita presupuesto de obra actualizado ni garantía de convenida para garantizar vicios ocultos.</li></ul>

Una vez publicado este Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, el Desarrollador deberá realizar las gestiones requeridas para iniciar el cambio a nombre del Municipio de Querétaro del contrato de servicio de energía eléctrica que abastece el sistema de riego del área verde, acercarse a la Dirección de Apoyo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración para que le sea indicado el procedimiento a realizar ante la Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular.

**Atentamente**

Arq. Julio César Perales  
**Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes**

**M. en D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**

**Secretario del Ayuntamiento**

PRESENTE

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, y en atención a su solicitud de **Dictamen Técnico de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad** recibida en esta Secretaría con número de folio **05169**, relativa al fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional "**Carolina**", le informo que habiendo llevado a cabo la revisión de los expedientes que obran en esta Secretaría, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el el **Artículo 15 Fracción IV** del **Reglamento para la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos**, se observa lo siguiente:

Requisito	Estatus
i. Autorización del proyecto de Señalamiento Vial	<b>CUENTA</b> con <b>Autorización del proyecto de Señalamiento Vial</b> , emitido mediante oficio <b>SEMOV/978/2024</b> de fecha <b>19 de julio de 2024</b> .
iii. Opinión técnica del proyecto de Señalamiento Vial	<b>CUENTA</b> con <b>Opinión Técnica</b> del Proyecto de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad <b>FACTIBLE</b> , emitida mediante el oficio <b>SEMOV/DSM/1382/2025</b> de fecha <b>16 de mayo de 2025</b> .

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 9 Fracción V**, y el **artículo 17 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII** del **Reglamento de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro**, así como lo establecido en el **Artículo 11** y el **Artículo 15 Fracción IV** del **Reglamento para la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro el 30 de julio de 2024**, se emite el **DICTAMEN TÉCNICO DE SEÑALAMIENTO VIAL Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD FACTIBLE**, para el Desarrollo Habitacional denominado "**Carolina**", desarrollado por el "**Ing. Héctor Victorio Herrera Montes**".

No omito mencionar que de conformidad con el **Artículo 18 del Reglamento para la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos**, el presente Dictamen Técnico debe ser publicado en la Gaceta Municipal a costa del Desarrollador, y que una vez que sea publicado en dicho medio de difusión, surtirá efectos.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración o duda al respecto.

Atentamente

Autorizó  
C. Pedro Manuel Ángeles Luján  
**Secretario de Movilidad**

Validó  
Ing. José Francisco Sánchez Ortiz  
**Director de Sistemas de Movilidad**

Revisó  
Arq. Claudia Irasema Velázquez Avalos  
**Jefa del Departamento de Ingeniería Vial**

**Secretaría de Servicios Públicos Municipales**  
**Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes**  
**Oficio: SSPM/DMIIV/0891/2025**  
**Asunto: Ratificación de Dictamen Técnico**

**Querétaro, Qro., 6 de agosto de 2025**

**M. en D. Jesús Roberto Franco González**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**PRESENTE**

Sirva el presente para enviar a Usted un cordial saludo, y al mismo tiempo informarle que, en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 numeral II. y 19 del Reglamento para la Entrega Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes ratifica el **Dictamen Técnico aprobado** (Visto Bueno), a través del Oficio No. SSPM/DMIIV/0005/2025 emitido el 3 de enero de 2025, por lo que no encuentra inconveniente respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de **áreas verdes y sistema de riego**.

<b>Colonia o vialidad</b>	<b>Delegación</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Fraccionamiento Bojai</b>	Epigmenio González	<ul style="list-style-type: none"><li>• En Visto Bueno emitido en oficio SSPM/DMIIV/0005/2025 se informó que las áreas verdes se encuentran en condiciones adecuadas para ser recibidas.</li><li>• Se brinda Visto Bueno del presupuesto actualizado de la obra en mención, a través del oficio SSPM/DMIIV/0369/2025.</li><li>• El Desarrollador ha exhibido la póliza de fianza número 2562-14419-8 a favor del Municipio de Querétaro con fecha de expedición 3 de junio de 2025, por vía de oficio ingresado con folio 00075.</li></ul>

Una vez publicado este Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, el Desarrollador deberá realizar las gestiones requeridas para iniciar el cambio a nombre del Municipio de Querétaro del contrato de servicio de energía eléctrica que abastece el sistema de riego del área verde, acercarse a la Dirección de Apoyo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración para que le sea indicado el procedimiento a realizar ante la Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular.

**Atentamente**

Arq. Julio César Perales  
**Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de septiembre del 2025, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. En fecha 26 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se autorizó la modificación de su similar de fecha 12 de septiembre de 2024, aprobado en el punto 3 del orden del día, a través del cual se autorizó una reestructura orgánica de la Administración Pública Municipal y con ella, la creación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, surgiendo así la necesidad de crear su Reglamento Interior y con ello, garantizar la legalidad y certeza jurídica de los actos que genere dicha dependencia municipal.
5. En el presente reglamento interior se establecen las bases legales sobre las funciones y obligaciones que tiene a su cargo la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, se busca que sus funciones contribuyan a la planeación, desarrollo y al fortalecimiento de la participación ciudadana en el municipio.
6. Este Reglamento es una herramienta esencial para garantizar que las políticas y acciones de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro se implementen de manera eficiente, transparente e inclusiva. Además, asegura que la planeación, el desarrollo y la participación ciudadana se integren como pilares fundamentales en la gobernanza, democracia y el bien común para los habitantes del municipio.
7. Al definir las facultades y obligaciones específicas de la Secretaría y de las unidades administrativas que la integran, se garantiza que las funciones de planeación y participación ciudadana sean cumplidas de manera ordenada y efectiva.
8. Al contar con una regulación orgánica de la Secretaría, se contribuye con la mejora regulatoria, puesto que estandariza los procedimientos administrativos y operativos dentro de la Secretaría y demás dependencias de la administración pública municipal, al diseñar lineamientos claros para la planeación, la consulta ciudadana y la implementación de proyectos.
9. Al establecer en un marco regulatorio los mecanismos para promover la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, como consultas, foros, consejos municipales y presupuesto participativo, se asegura que la participación ciudadana sea inclusiva, transparente y vinculante en los procesos de toma de decisiones.

10. La prioridad en el uso de tecnologías contribuye a la eficiencia, optimización, la gestión de recursos humanos, materiales y financieros dentro de la Secretaría, en virtud de que el uso de tecnologías y metodologías modernas dan como resultado el mejorar los procesos de planeación y participación ciudadana.
11. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/22/2025** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos, turnándose el asunto para dictamen y consideración de la Comisión de Gobernación, en términos del artículo 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.”

**Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

#### **“A C U E R D O**

**ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

#### **“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, precisando las atribuciones que le corresponden a cada una de sus áreas, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que presta a la Administración Pública Municipal y a la sociedad sea oportuno y de calidad.

**Artículo 2.** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, es la dependencia del sector central de la administración pública municipal encargada del diseño, formulación, implementación y ejecución de las políticas públicas para la planeación, la mejora regulatoria, formación y participación ciudadana de la Administración Pública Municipal.

La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro organizará la planeación democrática para el desarrollo del Municipio, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad en su crecimiento, buscando la independencia y democratización política y social, mediante una cultura de paz.

**Artículo 3.** La Secretaría, direcciones y unidades administrativas, ejercerán sus facultades y obligaciones, bajo los siguientes:

- I. Principio de Corresponsabilidad;
- II. Principio de Eficiencia y Eficacia;
- III. Principio de Igualdad;
- IV. Principio de Inclusión;
- V. Principio de Legalidad;
- VI. Principio de Rendición de Cuentas;
- VII. Principio de Subsidiariedad;
- VIII. Principio de Transparencia;
- IX. Principio de Transversalidad, y
- X. Principio de Voluntariedad.

**Artículo 4.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- II. **CODEMUN:** Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro;
- III. **Coordinación Metropolitana:** Las relaciones institucionales del Municipio de Querétaro con los municipios colindantes del estado de Querétaro, así como las relaciones con el gobierno del Estado de Querétaro;
- IV. **COPLADEM:** Comité de Planeación de Desarrollo Municipal del Municipio de Querétaro;
- V. **Dependencias:** A las diferentes Secretarías y Entidades que conforman a la Administración Pública del Municipio de Querétaro.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Querétaro;
- VII. **POA:** Propuesta de Obra Anual;

- VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, y
- X. **Unidades Administrativas:** La Secretaría Técnica y Coordinaciones adscritas a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

**Artículo 5.** La Secretaría fomentará el uso de tecnologías para el desarrollo de sus funciones y actividades, con la finalidad de realizar una mejora en la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Para lograr una mayor participación ciudadana y un acceso más ágil a la información y servicios.

**Artículo 6.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, podrá implementar los sistemas digitales de comunicación, de gestión, de consulta, de control o de cualquier otro tipo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas o sociales, para lograr la operatividad e interconectividad entre las mismas que faciliten los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información.

## **Capítulo II De la Persona Titular de la Secretaría**

**Artículo 7.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- I. Representar, tramitar y dar resolución a los asuntos de su competencia;
- II. Someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia del Municipio los proyectos, programas, estrategias en materias de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
- III. Promover y fomentar la participación ciudadana, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- IV. Coordinar las acciones de la administración pública de las diferentes dependencias en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
- V. Representar a nivel municipal, estatal, federal e internacional a la persona titular de la presidencia del Municipio, en eventos, conferencias, ponencias, asambleas, o cualquier otro acto relacionado con la planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
- VI. Determinar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría de conformidad con los objetivos, ejes, estrategias, acciones y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas de iniciativas y reformas a reglamentos, decretos y acuerdos, convenios sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, para su aprobación;
- VIII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico que celebre el Municipio en materia de su competencia, y en general, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios o de colaboración que requieran de su intervención;
- IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal a la persona que coordine el CODEMUN, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- X. Proponer o administrar en coordinación con las dependencias municipales competentes las herramientas digitales para la aplicación de Consultas Ciudadanas que se encuentren a cargo de la Secretaría;
- XI. Fungir como Secretaría Técnica del COPLADEM, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;
- XII. Coadyuvar y participar en la planeación y elaboración de proyectos que fomenten la coordinación metropolitana;
- XIII. Difundir la implementación de los proyectos, programas informes y campañas que realice la Secretaría;
- XIV. Proponer ante la dependencia competente el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;
- XV. Ejercer el presupuesto público asignado a la Secretaría, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, por medio de la persona titular o de las personas titulares de las direcciones y unidades administrativas adscritas a la misma;
- XVI. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia del Municipio en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Ley Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, los reglamentos en materia de planeación, mejora regulatoria, simplificación de trámites, participación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil, sistema de consejos de participación ciudadana y demás disposiciones relacionadas con su competencia;
- XVII. Fortalecer el Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, de acuerdo con su reglamento;

- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia del Municipio la persona que será designada para fungir como titular de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio en términos del reglamento correspondiente;
- XIX.** Establecer las políticas, programas, diagnósticos, consultas y acciones orientadas a recabar las propuestas, sugerencias y opiniones, de la ciudadanía con el objeto de mejorar el funcionamiento del Municipio y sus dependencias;
- XX.** Promover la elaboración de estudios e investigaciones en materia de planeación, mejora regulatoria y participación ciudadana, así como coadyuvar en la formación y capacitación de las personas servidoras públicas y la ciudadanía en general;
- XXI.** Celebrar convenios con los sectores público, académico, social y privado en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
- XXII.** Coordinar los trabajos de consulta pública para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Propuesta de Obra Anual y cualquier otra que esté relacionado con la toma de decisiones de interés social;
- XXIII.** Promover, incentivar, proponer y encauzar acciones que impulsen la participación organizada de las instituciones educativas, empresariales, de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de los programas de la administración pública Municipal;
- XXIV.** Establecer los criterios y técnicas para la estructura y contenido de manuales administrativos de la Secretaría, así como vigilar el debido cumplimiento de estos;
- XXV.** Realizar para efectos administrativos la interpretación jurídica del presente Reglamento;
- XXVI.** Promover espacios de formación y capacitación para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en temas como: derechos humanos, valores cívicos, democracia y participación política, cultura de la legalidad, Administración Pública Municipal, incidencia en políticas públicas, así como mecanismos de participación ciudadana, entre otros;
- XXVII.** Proponer a la persona titular de la Presidencia de Municipio las principales directrices de acciones estratégicas en torno a los asuntos de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana relevantes del Municipio;
- XXVIII.** Coordinar con las dependencias la integración de la propuesta y proceso de elaboración del Informe Anual de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XXIX.** Diseñar, ejecutar y evaluar los programas del presupuesto participativo en obras de interés social, con la que se estimule la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones;
- XXX.** Convocar, coordinar y presentar informes de las mesas de trabajo interinstitucionales necesarias en materia de planeación, mejora regulatoria formación y participación ciudadana;
- XXXI.** Promover el uso de medios digitales y alianzas para el fortalecimiento de la planeación, la mejora regulatoria, la formación y la participación ciudadana;
- XXXII.** Constituir mecanismos de interacción y formación entre la ciudadanía y la autoridad Municipal, a través del uso de las tecnologías, materiales didácticos y publicaciones en general;
- XXXIII.** Designar el apoyo administrativo necesario para garantizar las funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de los objetivos y servicios del Municipio, a través de las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- XXXIV.** Promover mediante cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o cualquier otro medio, los valores ciudadanos en niños, niñas, adolescentes, ciudadanos y servidores públicos, a través de la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la incorporación de valores que les permitan tener un mejor desempeño en su vida democrática, social y comunitaria;
- XXXV.** Diseñar y dotar de herramientas de profesionalización que les permitan a las organizaciones de la sociedad civil el fortalecimiento a sus actividades y participación;
- XXXVI.** Implementar procesos de certificación, distintivos o reconocimientos a las personas al servicio público y a la ciudadanía, con la finalidad de incentivar y reforzar la participación y confianza en el quehacer de la administración pública municipal a través de una gestión de calidad;
- XXXVII.** Promover alianzas y convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, universitarias, organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados; a nivel local, estatal, nacional o internacional;
- XXXVIII.** Diseñar campañas y publicaciones que faciliten a la ciudadanía, el conocimiento sobre los diferentes mecanismos de participación ciudadana que ofrece el municipio, así como a organizaciones de la sociedad civil;
- XXXIX.** Promover la transversalidad de la perspectiva de ciudadanía en la administración pública municipal;
- XL.** Dar cumplimiento al Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Querétaro, dentro de las competencias de la Secretaría; y

**XLI.** Las que expresamente le confiera la persona titular de la Presidencia Municipal, así como demás facultades y obligaciones que se establezcan en las diferentes legislaciones, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento vigentes.

**Artículo 8.** Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, mediante acuerdo, delegar facultades a las personas titulares de las direcciones, unidades administrativas, comités, enlaces y demás personas servidoras públicas adscritas a su dependencia, salvo aquellas que las leyes o reglamentos incluido el presente dispongan que deban ser ejercidas directamente por ella.

**Artículo 9.** La persona titular de la Secretaría podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquellas que en el presente Reglamento se confieren a las distintas unidades administrativas.

### **Capítulo III De la Organización y Funcionamiento de la Secretaría**

**Artículo 10.** Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría se conformará orgánica y administrativamente de la manera siguiente:

- I. Dirección de Planeación y Evaluación Institucional;
  - a) Departamento de Planeación, y
  - b) Departamento de Evaluación;
- II. Dirección de Participación Social;
  - a) Departamento de Vinculación Ciudadana;
  - b) Departamento de Participación y Gobernanza Social; y
  - c) Departamento de Presupuesto Participativo;
- III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y
- IV. Unidades Administrativas.

**Artículo 11.** Son facultades y obligaciones generales para las personas titulares de las direcciones y unidades administrativas, las siguientes:

- I. Ejecutar el despacho y conducción de las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, así como informar oficial y permanentemente sobre los avances y el estatus que guardan;
- II. Programar, organizar y dirigir el despacho de las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las encomendadas por la persona titular de la Secretaría;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;
- IV. Ejercer bajo su más estricta responsabilidad el gasto público que le sea asignado en el presupuesto, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;
- V. Cuando la oficialía de partes de la Secretaría les remita de forma física, digital o por correo electrónico institucional, escritos presentados por ciudadanos, oficios de autoridades o cualquier otro documento, para su debida atención, respuesta y seguimiento, las personas titulares de las direcciones y unidades administrativas deberán informar a la persona titular de la Secretaría sobre las acciones que realicen, así como el seguimiento y estatus que guarden tales asuntos;
- VI. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría; y
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser aplicadas a su Dirección o Unidad Administrativa.

### **Capítulo IV De la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional**

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el COPLADEM y a la persona titular de la Secretaría, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales de trabajo de las dependencias, así como, los programas de competencia municipal y proyectos prioritarios que le sean asignados;
- III. Revisar, y formular en su caso, las observaciones o recomendaciones respectivas a los proyectos de programas anuales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- IV. Dar seguimiento a las políticas públicas de las Dependencias;
- V. Coadyuvar en la integración de la propuesta y proceso de elaboración del Informe Anual de la persona titular de la Presidencia del Municipio;
- VI. Implementar estrategias de evaluación de resultados e impacto social de las políticas públicas;
- VII. Dar seguimiento a las acciones y proyectos que den cumplimiento a los compromisos adquiridos por la participación en agendas municipales, estatales, nacionales o internacionales;
- VIII. Elaboración de estudios, investigaciones, y encuestas en materias de planeación y evaluación, y
- IX. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría, el presente reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 13.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional, tiene a su cargo, los siguientes:

- I. Departamento de Planeación, y
- II. Departamento de Evaluación.

**Artículo 14.** Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Planeación, las siguientes:

- I. Realizar las actividades necesarias para la elaboración de estudios encaminados al mejoramiento e innovación gubernamental;
- II. Elaborar análisis de información en diferentes ámbitos que impactan al Municipio, para facilitar el desarrollo de la planeación, y
- III. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 15.** Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Evaluación, son las siguientes:

- I. Dar seguimiento a estudios de percepción ciudadana, diagnóstico y estadísticas de impacto social, sobre las acciones efectuadas por la administración pública Municipal, y
- II. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

## **Capítulo V De la Dirección de Participación Social**

**Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Participación Social, las siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para el fortalecimiento y cumplimiento normativo del Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio;
- II. Atender las dudas, peticiones, quejas, sugerencias, o propuestas que formulen los integrantes del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento, y
- III. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 17.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Participación Social, tiene a su cargo, los siguientes:

- I. Departamento de Vinculación Ciudadana
- II. Departamento de Participación y Gobernanza Social, y
- III. Departamento de Presupuesto Participativo.

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Vinculación Ciudadana, las siguientes:

- I. Organizar, dar seguimiento y apoyo en las reuniones y sesiones de los Consejos Temáticos, Coordinación General y Consejo Consultivo, así como colaborar en el seguimiento a los acuerdos que en ellas sean tomados;
- II. Instrumentar mecanismos de captación y registro de propuestas ciudadanas en materia social que promuevan el desarrollo humano, con el propósito de analizar las alternativas de solución a través de los Consejos Temáticos;
- III. Colaborar en la integración de los Consejos Temáticos con el propósito de dar respuesta a la demanda ciudadana en algún tema en específico, así como vigilar su funcionamiento y proponer adecuaciones que faciliten el trabajo de los mismos;
- IV. Apoyar a los integrantes del Sistema en la elaboración de planes y programas de trabajo;
- V. Registrar los acuerdos y actividades de los Consejos Temáticos, Coordinación General y Consejo Consultivo, con la finalidad de dar seguimiento a los avances, y
- VI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 19.** Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Participación y Gobernanza Social, las siguientes:

- I. Facilitar a los miembros de los Consejos Delegacionales, Consejos Regionales de las Unidades de Control y Vigilancia y de los Comités Comunitarios, los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, a través de la integración, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de acuerdos y propuestas;
- II. Instrumentar mecanismos de captación y registro de propuestas ciudadanas en materia social, con el propósito de analizar las alternativas de solución;
- III. Llevar el procedimiento técnico de las integraciones de Comités Comunitarios;
- IV. Coordinar las sesiones de los Comités Comunitarios, Consejos Regionales, Consejos Delegacionales y de la Contraloría Social;
- V. Dar asesoría y apoyar técnicamente en las gestiones y acciones de los miembros de los Consejos Delegacionales, Consejos Regionales y de la Contraloría Social, y
- VI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 20.** Son facultades y obligaciones de la persona titular del Departamento de Presupuesto Participativo, son las siguientes:

- I. Coadyuvar en el diseño, priorización e implementación del Presupuesto Participativo;
- II. Integrar y acompañar a los Comités de Participación y Contraloría Social en la función de vigilancia a la ejecución del POA aprobado por el Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Atender, orientar y asesorar a la ciudadanía, en las competencias de la Secretaría;
- IV. Auxiliar al CODEMUN en la planeación, programación, seguimiento y acciones derivadas del programa de obra anual;
- V. Auxiliar al COPLADEM en la planeación, programación, seguimiento y acciones derivadas del programa de obra anual, y
- VI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

## **Capítulo VI De las Unidades Administrativas**

**Artículo 21.** La Secretaría contará con el apoyo administrativo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones, derivadas del presente reglamento y de sus manuales correspondientes.

**Artículo 22.** El apoyo administrativo que se designe auxiliará de manera directa a la Secretaría, en el logro de metas y objetivos, cumplimiento de planes y programas, así como en el eficaz ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias.

Dicho apoyo se efectuará a través de las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Coordinación Operativa, y
- III. Coordinación Jurídica.

**Artículo 23.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Elaborar, coordinar, dar seguimiento, formalidad y generar informes a los proyectos estratégicos encomendados por la persona titular de la Secretaría;
- II. Dar seguimiento a los asuntos que la persona titular de la Secretaría, le encomiende;
- III. Dar atención y seguimiento a la ciudadanía o a las personas servidoras públicas que le sean canalizados por la persona titular de la Secretaría;
- IV. Representar en juntas, reuniones de trabajo y eventos institucionales a la persona titular de la Secretaría, cuando así le sea instruido por esta última, y
- V. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 24.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Operativa, las siguientes:

- I. Administrar los medios digitales para la aplicación municipal de consultas ciudadanas;
- II. Coordinar y dar seguimiento a la implementación del Presupuesto Participativo como instrumento de participación ciudadana;
- III. Coordinar operativamente proyectos estratégicos que le sean asignados por la Secretaría, así como la vinculación interinstitucional;
- IV. Atender, orientar y asesorar a la ciudadanía, en las competencias de la Secretaría;
- V. Coordinar el CODEMUN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;

- VI. Auxiliar al COPLADEM en la planeación, programación, seguimiento y acciones derivadas del programa de obra anual;
- VII. Presentar al COPLADEM la priorización de obras, resultado de la consulta ciudadana, para la integración de la propuesta preliminar del POA al Ayuntamiento;
- VIII. Integrar y acompañar a los Comités de Participación y Contraloría Social en la función de vigilancia a la ejecución del POA aprobado por el Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 25.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a la persona titular de la Secretaría, desahogando los asuntos que le formule y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
- II. Contribuir con los órganos competentes, en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría, en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana;
- III. Establecer actividades de vinculación con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover, difundir e impulsar el conocimiento de la normatividad en materia de planeación, mejora regulatoria, formación y participación ciudadana del municipio;
- IV. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa que rige a la Secretaría;
- V. Realizar para efectos administrativos la interpretación jurídica del presente Reglamento;
- VI. Atender en coordinación con las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Organizar, dirigir y controlar la oficialía de partes común, para clasificar y distribuir la correspondencia de acuerdo con la competencia de cada una de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas;
- IX. Fungir como enlace con el Órgano Interno de Control Municipal, a fin de que se cumpla con la normatividad aplicable;
- X. Establecer los criterios y técnicas para la estructura y contenido de manuales administrativos de la Secretaría, para que las direcciones y unidades administrativas den el debido cumplimiento de estos;
- XI. Coordinar la administración y auxiliar a las direcciones y unidades administrativas para la aplicación de recursos autorizados por la persona titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes, y
- XII. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría.

## **Capítulo VII**

### **Del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal**

**Artículo 26.** El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, se encuentra adscrito a la Secretaría, y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro. Tendrá la obligación de informar de manera permanente a la persona titular de Secretaría, sobre el desarrollo de sus funciones.

También, deberá diseñar, desarrollar e informar, sobre los proyectos estratégicos que le asigne la persona titular de la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Secretaría Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, para su conocimiento y debida atención correspondiente. “

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 13 TRECE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de septiembre del 2025, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y XXX Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se establece que los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables.
3. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Así mismo, en su fracción XXX del artículo en cita, se establece que es competencia del Ayuntamiento el promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal.
4. El presente reglamento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos de participación ciudadana en el Municipio de Querétaro, bajo un enfoque que atienda las características demográficas y sociales propias del municipio, con el fin de construir y planificar políticas públicas acordes con su estructura y dinámica social.
5. En este reglamento se consideran como instrumentos de participación ciudadana los siguientes: plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta vecinal, obra pública con participación ciudadana, sistema de consejos de participación ciudadana, presupuesto participativo, diálogo ciudadano, audiencia pública cabildo abierto y opinión técnica; sin que estos sustituyan o nulifiquen cualquier otro instrumento de participación ciudadana previsto en otras disposiciones normativas del municipio y que actualmente se encuentren en uso.
6. Este reglamento tiene como característica fundamental la aplicación del principio de progresividad en materia de participación ciudadana. En ese sentido, se contempla que no solo las personas físicas, sino también las personas morales del sector académico, social y privado puedan hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
7. Qué, en este sentido, también se establece progresividad en los instrumentos de participación ciudadana, como son:
  - El **plebiscito y el referéndum**: se exige un porcentaje menor de respaldo ciudadano estableciendo que deberá ser al menos el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.
  - La **iniciativa ciudadana**: en esta se considera dos aspectos, el primero de ellos se refiere a que cualquier iniciativa ciudadana será del conocimiento de las personas integrantes del Ayuntamiento y si alguna de ellas decide hacerla suya, entonces se dispensará del respaldo ciudadano, y el segundo de ellos, se establece un porcentaje menor de respaldo ciudadano quedando como el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.

- La **consulta vecinal**: se establece que aun cuando el número de ciudadanos solicitantes sea menor al diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral, las dependencias o entidades del Municipio podrán determinar, fundando y motivando, que sea practicada la consulta vecinal atendiendo a las características propias de la comunidad o el tipo de asunto o problema a consultar.
  - La **audiencia pública**: se considera el disminuir el respaldo ciudadano en la solicitud quedando que deberán ser cuando menos cuarenta personas.
8. Así mismo, se crea como un nuevo instrumento de participación ciudadana la opinión técnica, con la finalidad de permitir que la ciudadanía pueda emitir opiniones respecto alguna propuesta de creación, adición, reforma, derogación o abrogación que se esté dando trámite ante el ayuntamiento.
  9. Que en otro sentido se busca el dar prioridad al uso de tecnologías para contribuir a la eficiencia y optimización, en la implementación, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana.
  10. Otro punto para destacar es que, en materia de formación ciudadana, se establece que también deberá estar dirigida a niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en asuntos de su interés con la finalidad de que puedan expresar sus opiniones libremente, ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su entorno.
  11. Es de señalar que este reglamento fue estructurado y diseñado con la participación de “Querétaro Participa” que es un colectivo que se integra de diversas asociaciones y colectivos enfocados en temas de participación como son el Parlamento Abierto Ciudadano por Querétaro, el Frente Queretano por el Derecho a la no Discriminación, la Confederación Cívica, Política Colectiva, Netas Ciudadanas, Justicia Digna, la Coalición QM21, entre otras veinticinco organizaciones y colectivos. Así como también, con los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del propio municipio.
  12. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/32/2025** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos, turnándose el asunto para dictamen y consideración de las Comisiones unidas de Gobernación y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, en términos del artículo 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

### “A C U E R D O

**ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

### “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Querétaro en materia de participación ciudadana y tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana en el Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** Los principios y las disposiciones normativas previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro son aplicables al presente Reglamento con las disposiciones particulares que este último establece.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- II. **Dependencias:** Las diferentes Secretarías del Municipio de Querétaro;
- III. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IV. **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- V. **Municipio:** El Municipio de Querétaro;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
- VIII. **Secretaría del Ayuntamiento:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- IX. **Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro;
- X. **Secretaría de Obras Públicas:** La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro;

- XI. **Secretaría de Servicios Públicos:** La Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro;
- XII. **Sector Académico:** Las escuelas, colegios de profesionistas, universidades, centros de investigación o cualquier otra institución análoga dedicada al sector educativo ya sea de carácter público o privado;
- XIII. **Sector Privado:** Las personas morales reguladas por las disposiciones en materia civil y mercantil, cuyo domicilio fiscal sea dentro del Municipio de Querétaro;
- XIV. **Sector Social:** Las organizaciones de la sociedad civil a que hace referencia el Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Querétaro, así como las personas morales reguladas por el Código Civil del Estado de Querétaro, y que cuenten con domicilio fiscal dentro del Municipio de Querétaro, y
- XV. **Sistema de Consejos de Participación Ciudadana:** El Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

**Artículo 4.** Las dependencias del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar la participación ciudadana, reconociendo a la Secretaría como la instancia rectora en esta materia.

**Artículo 5.** Son principios rectores de la participación ciudadana, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. **Accesibilidad.** Facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;
- II. **Corresponsabilidad.** Compromiso compartido entre gobierno y sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo;
- III. **Gratuidad.** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito;
- IV. **Igualdad y no discriminación.** La ciudadanía podrá intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- V. **Legalidad.** Garantía de que las decisiones y los procesos de ejecución de los instrumentos de participación ciudadana se llevarán a cabo en el marco del estado de derecho, garantizarán la información, la difusión, y en general, la cultura democrática;
- VI. **Máxima participación.** Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones;
- VII. **Máxima publicidad.** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación ciudadana, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación en la materia, se podrá clasificar como confidencial o reservada;
- VIII. **Rendición de cuentas.** Las autoridades deberán informar sobre el proceso y resultado de los instrumentos de participación ciudadana, y
- IX. **Transparencia.** La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre la implementación de los instrumentos de participación, a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo 6.** En el Municipio son instrumentos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Consulta Vecinal;
- V. Obra Pública con Participación Ciudadana;
- VI. Sistema de Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Presupuesto Participativo;
- VIII. Diálogo Ciudadano;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Cabildo Abierto, y
- XI. Opinión Técnica.

## **Capítulo II** **Del Plebiscito y el Referéndum**

**Artículo 7.** El plebiscito tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, de las dependencias o de las entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellos temas de índole social que se consideren trascendentes para la vida pública de los habitantes del Municipio.

**Artículo 8.** El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, tratándose de actos, propuestas o decisiones de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal; o
- II. La ciudadanía, en términos de lo que establece el presente Reglamento y la Ley.

**Artículo 9.** No podrán someterse a plebiscito los actos relativos a:

- I. La restricción a derechos humanos;
- II. La creación de municipios;
- III. Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional, en cualquier materia;
- IV. La regulación interna del Municipio o del Ayuntamiento;
- V. Las disposiciones en materia fiscal o tributaria;
- VI. La materia electoral;
- VII. La materia de expropiación o delimitación a la propiedad particular;
- VIII. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente, y
- IX. Los demás actos cuya realización sea obligatoria para la autoridad en los términos de las leyes aplicables y reglamentos respectivos.

**Artículo 10.** Son causas de improcedencia del plebiscito:

- I. El acto de que se trate no sea materia de plebiscito;
- II. La solicitud presentada por la ciudadanía cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por este Reglamento;
- III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;
- IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto de plebiscito; y
- V. El acto se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

**Artículo 11.** La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de los motivos por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito;  
En caso de la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, sea la solicitante, la exposición de motivos será todos aquellos argumentos que justifiquen la solicitud de que se trate y por los cuales considera que la ciudadanía debe ser consultada;
- III. La propuesta de preguntas a consultar; y
- IV. La circunscripción territorial en la que se propone realizar el plebiscito.

En caso de que la solicitud de plebiscito sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

## **Capítulo III** **Del Referéndum**

**Artículo 12.** El referéndum tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, para que expresen su aprobación o rechazo a la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, en aquellos temas de índole social que se consideren trascendentes para la vida pública de los habitantes del Municipio.

**Artículo 13.** El referéndum podrá ser atendiendo a su eficacia:

- I. Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a referéndum;

- II. Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a referéndum; y
- III. Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a referéndum.

**Artículo 14.** El referéndum puede ser solicitado por:

- I. La persona Titular de la Presidencia del Municipal;
- II. La tercera parte de las personas integrantes del Ayuntamiento; y
- III. La ciudadanía en términos de lo que establece el presente reglamento y la Ley.

**Artículo 15.** No podrán someterse a referéndum aquellos ordenamientos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Restricción a derechos humanos;
- II. Creación o desaparición de municipios;
- III. Creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes estatales que se hubieren expedido por mandato constitucional, con el fin de adecuar el marco jurídico del Municipio;
- IV. Tributaria o fiscal;
- V. Electoral;
- VI. Regulación interna del Municipio;
- VII. Las que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y
- VIII. La reducción o ampliación del periodo de ejercicio de las autoridades electas popularmente.

**Artículo 16.** Son causas de improcedencia del referéndum cuando:

- I. El ordenamiento de que se trate no sea objeto de referéndum;
- II. La solicitud presentada por la ciudadanía cuente con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por este Reglamento;
- III. El ordenamiento objeto de referéndum se haya modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;
- IV. La exposición de motivos establecida en la solicitud no contenga una relación directa con el ordenamiento objeto del referéndum, y
- V. El ordenamiento se determine no ser trascendente para la vida pública del Municipio.

**Artículo 17.** La solicitud de referéndum se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Ordenamiento objeto de referéndum;
- II. Autoridad de la que emana el ordenamiento objeto de referéndum, y
- III. Exposición de motivos por los cuales el ordenamiento se considera trascendente para la vida pública del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a referéndum.

En caso de que la solicitud de referéndum sea presentada por la ciudadanía, deberá contener, además: nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de cada persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. En caso de ser dos o más personas solicitantes, nombramiento de entre ellas, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.

**Artículo 18.** Para el ejercicio, implementación, sustanciación, desarrollo y resolución, tanto del plebiscito, como del referéndum, se deberá estar a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley. Para el caso del Municipio, en relación con el plebiscito y el referéndum, solo se exigirá como respaldo ciudadano al menos el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.

#### **Capítulo IV De la Iniciativa Ciudadana**

**Artículo 19.** La iniciativa ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento, proyectos de creación de reglamentos, así como adición, reformas, derogaciones o abrogaciones de reglamentos existentes, que estén relacionados con temas de interés general o de interés público.

**Artículo 20.** No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana, las siguientes materias:

- I. Restricción a derechos humanos;
- II. Creación o desaparición de Municipios;
- III. Regulación interna del Ayuntamiento, así como de las dependencias y entidades Municipales, y
- IV. Tributaria o fiscal.

La Secretaría del Ayuntamiento desechará de plano y por escrito, fundando y motivando, toda iniciativa ciudadana que se refiera a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 21.** Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana que:

- I. Cuento con información falsa, las firmas de las personas solicitantes no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley;
- II. El reglamento municipal que se proponga crear sea un ordenamiento existente y vigente;
- III. El reglamento municipal se haya creado, adicionado, reformado, derogado o abrogado y la propuesta sea igual al objeto de la iniciativa ciudadana, y
- IV. El escrito sea ilegible o la exposición de motivos no contenga una relación directa con el texto propuesto que crea, adiciona, reforma, deroga o abroga el reglamento municipal.

**Artículo 22.** La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse por escrito y en cualquier medio digital ante la Secretaría del Ayuntamiento. Debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma autógrafa de quien o quienes promueven. En caso de ser más de una persona, éstas deberán nombrar un representante común. Las personas morales de los sectores académico, privado y social, deben acreditar domicilio fiscal en el Municipio, así como, el nombre y firma autógrafa de la persona representante legal;
- II. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico, para oír y recibir notificaciones;
- III. Fundamentación legal en la que se sustenta la iniciativa ciudadana;
- IV. Consideraciones o exposición de motivos clara y detallada;
- V. Propuesta clara y concreta del texto de los artículos del reglamento que se pretende crear, adicionar, reformar, derogar o en su caso, abrogar, y
- VI. Título de la iniciativa ciudadana, que será el nombre del reglamento que se pretende crear, adicionar, reforma, derogar o abrogar.

**Artículo 23.** A toda solicitud de iniciativa ciudadana deberá acompañarse:

- I. Copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de quien o quienes la promuevan;
- II. Copia simple del comprobante de domicilio de quien o quienes promueven, en el que se acredite su domicilio dentro del Municipio, y
- III. En caso de quien promueva sea una persona moral de los sectores académico, privado o social, deberá adjuntar copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal, del comprobante de domicilio fiscal, así como, copia certificada del poder notarial en el que se acredite su personalidad.

**Artículo 24.** Presentada la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes al de su recepción, deberá resolver por escrito, fundando y motivando, si se cumplen los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no cumplirse o de que existan observaciones, prevendrá por escrito y por una sola ocasión a la persona física o moral solicitante, para que un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la omisión u observación. En caso de no hacerlo, se desechará de plano la iniciativa ciudadana.

**Artículo 25.** En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento, determine que se cumple con los requisitos, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su determinación, turnará la iniciativa ciudadana a los integrantes del Ayuntamiento, y si a algunos de estos la hiciera propia, se dispensará del requisito del respaldo de la ciudadanía que señala la Ley, dándose trámite en términos de la normatividad aplicable en la materia como si fuese presentada por alguno de los integrantes del Ayuntamiento, pero conservando en todo momento la autoría ciudadana.

Para efectos del párrafo anterior, los integrantes del Ayuntamiento contarán con un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que se les haya turnado la iniciativa ciudadana, para manifestar si alguno la hace propia, de no haber manifestación, se entenderá como negativa ficta y la Secretaría del Ayuntamiento notificará al Instituto Electoral de su recepción, para que inicie el trámite de solicitud de acreditación del respaldo de la ciudadanía.

**Artículo 26.** El Instituto Electoral llevará a efecto el trámite que señala la ley, para la obtención del respaldo ciudadano, notificando a la Secretaría del Ayuntamiento la resolución que determine que la iniciativa ciudadana acredita o no el respaldo, para que en su caso la someta al proceso de dictamen que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 27.** El Ayuntamiento deberá invitar al representante común, a las sesiones o reuniones de la comisión en las que se discuta la iniciativa ciudadana, con derecho a voz.

**Artículo 28.** La iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Ayuntamiento, sólo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha en que se notifique el rechazo.

**Artículo 29.** No podrá presentarse, ni tramitarse iniciativa ciudadana, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

## **Capítulo V De la Consulta Vecinal**

**Artículo 30.** La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formule propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

**Artículo 31.** La solicitud de consulta vecinal realizada por personas físicas deberá presentarse por escrito ante la dependencia o entidad del Municipio que por materia de la consulta vecinal corresponda.

En el supuesto de que sea promovida por alguna persona moral del sector académico, privado o social, se deberá acreditar que cuenta con domicilio fiscal dentro de la colonia, comunidad, barrio o fraccionamiento del Municipio en la que se pretende realizar la consulta vecinal, y adjuntar copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, así como copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal.

Las dependencias o entidades del Municipio en todo momento, fundando y motivando, podrán determinar que la consulta vecinal sea practicada, aún cuando el número de solicitantes sea menor al diez por ciento del electorado inscrito en la Lista Nominal de la Sección Electoral de donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, esto atendiendo a las particularidades o características propias de la comunidad, colonia, condominio, fraccionamiento o comunidad y el número de sus habitantes.

**Artículo 32.** La consulta vecinal podrá ser promovida por alguna de las dependencias o entidades del Municipio, lo que preferentemente se hará a través de los medios digitales a su alcance y ajustándose siempre a lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 33.** La solicitud de consulta vecinal deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes, las cuales deberán ser al menos el diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar;
- II. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar, y
- IV. Objeto, procedimiento y metodología para la realización de la consulta, incluyendo fecha, lugar y formato mediante el cual se realizaría.

**Artículo 34.** La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Las personas vecinas de una o varias colonias, barrios o demarcaciones municipales, y
- II. Los sectores industriales, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

**Artículo 35.** En un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la dependencia o entidad de la administración pública municipal ante la que se presente la solicitud determinará si ésta cumple los requisitos señalados en este Reglamento y en caso de no cumplirlos o exista alguna omisión u observación a la misma, prevendrá por escrito y por una vez, a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles la subsane. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

**Artículo 36.** La dependencia del Municipio, según corresponda, deberá resolver sobre la admisión o rechazo de la consulta vecinal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

**Artículo 37.** La dependencia del Municipio que admita la consulta vecinal, deberá expedir la convocatoria correspondiente, la cual establecerá el objeto, procedimiento, metodología, fecha, lugar y formato mediante el cual se realizará la consulta. Notificando de ello a la Secretaría.

La convocatoria se colocará en lugares de mayor afluencia de las colonias, barrios o demarcaciones municipales en las que se vaya a realizar la consulta, y se difundirá a través de dos medios de comunicación masiva, por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para su realización.

**Artículo 38.** Las personas titulares de las Secretarías podrán solicitar al Instituto Electoral mediante convenio, su apoyo a fin de coadyuvar en la organización y realización de la consulta vecinal, quien determinará lo conducente

sobre su participación, en función de sus condiciones técnicas y operativas al momento de recibir la solicitud. En el Convenio, se establecerá que las dependencias del Municipio deberán sujetarse a los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 39.** La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, foros, medios digitales y cualquier otro mecanismo efectivo y conveniente.

**Artículo 40.** Los resultados de la consulta vecinal se difundirán en los mismos dos medios de comunicación masiva en los que se difundió la convocatoria.

**Artículo 41.** Los resultados de la consulta vecinal no tendrán carácter vinculatorio, solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la dependencia del Municipio que organizó la consulta.

## Capítulo VI

### De la Obra Pública con Participación Ciudadana

**Artículo 42.** La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la Administración Pública Municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 43.** Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana deberá presentarse por la persona solicitante ante las dependencias competentes que son la Secretaría de Obras Públicas o la Secretaría de Servicios Públicos, según corresponda.

Recibida la solicitud por cualquiera de las Secretarías señaladas en el párrafo que antecede, éstas la deberán notificar a la Secretaría de Finanzas con la finalidad de que tenga conocimiento y en su caso, formule alguna observación. Lo anterior también será aplicable para el caso de que, de la solicitud se advierta la necesidad de la intervención de alguna otra dependencia o entidad del Municipio debido a su competencia.

De toda solicitud de obra pública con participación ciudadana, quien la reciba, deberá notificar tal solicitud a la Secretaría para su conocimiento y coadyuvancia.

**Artículo 44.** La solicitud deberá presentarse por escrito, conteniendo nombre y firma autógrafa de quien o quienes la promueven, domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. Adicional, en el escrito se señalará la colaboración que se ofrece, o bien, las tareas que se proponen aportar a la prestación del servicio público, colectivo o comunitario. En caso de que la solicitud se presente por más de una persona, ésta deberá indicar que persona fungirá como representante común.

Al escrito se deberá adjuntar, copia simple de ambos lados de la credencial para votar de quien o quienes promueven; para el caso de personas morales de los sectores académico, privado o social, se deberá adjuntar copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, así como copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal.

**Artículo 45.** La dependencia competente del Municipio que haya recibido la solicitud deberá resolver si procede aceptar la colaboración ofrecida, de acuerdo con su disponibilidad financiera y capacidad operativa. De ser aceptada y en caso de requerirse, se podrá realizar un convenio de colaboración con las personas solicitantes para la ejecución de la propuesta.

La dependencia competente del Municipio que haya recibido la solicitud tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción, para que, mediante escrito, fundando y motivando, resuelva si acepta, rechaza o propone cambios respecto de la colaboración ofrecida. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá como tácita su aceptación y la dependencia competente que según sea el caso, quedará obligada a su realización.

## Capítulo VII

### Del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana

**Artículo 46.** El Sistema de Consejos de Participación Ciudadana, tiene por objeto que los Consejos sean órganos auxiliares de consulta del Municipio, para la creación o modificación de programas y acciones de interés público y demás atribuciones que en su normatividad particular se establezcan.

**Artículo 47.** En todo lo relacionado al Sistema de Consejos de Participación Ciudadana, se deberá estar a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

## Capítulo VIII

### Del Presupuesto Participativo

**Artículo 48.** El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración del Municipio y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y

corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, fraccionamiento, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.

La Secretaría de Finanzas del Municipio deberá proponer un porcentaje que considere suficiente del gasto social en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, para que éste sea aprobado por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Presupuesto que será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía.

**Artículo 49.** En la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Municipio.

**Artículo 50.** Para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo será autoridad rectora la Secretaría, en coordinación con las dependencias, entidades u órganos del Municipio que de acuerdo con su competencia, facultades y atribuciones deban de ejercer el presupuesto participativo.

**Artículo 51.** La Secretaría podrá solicitar al Instituto Electoral, asesoría y apoyo para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo.

**Artículo 52.** La Secretaría, emitirá la normatividad administrativa correspondiente para la implementación del ejercicio del presupuesto participativo con las etapas que se requieran para su desarrollo y ejecución, estableciendo las bases para la participación ciudadana.

**Artículo 53.** No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

## **Capítulo IX Del Diálogo Ciudadano**

**Artículo 54.** El ejercicio del diálogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona titular de la Presidencia Municipal y con las personas servidoras públicas titulares de sus diferentes dependencias, respecto de los trámites, servicios, programas y acciones ejecutados por el Municipio.

**Artículo 55.** El ejercicio del diálogo ciudadano podrá ser solicitado por acuerdo de alguno de los órganos que conforman la estructura del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento correspondiente.

La solicitud para el diálogo ciudadano también podrá ser presentada por la ciudadanía, así como por personas de los sectores académico, social o privado, siempre y cuando el tema a tratar se relacione con trámites, servicios, programas o acciones ejecutadas por el Municipio.

En todo caso la solicitud deberá realizarse por escrito con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse y debiendo establecer el tema que se pretende tratar, así como la argumentación o narrativa en la que se basa la necesidad de realizarse el diálogo ciudadano.

La persona titular de la Presidencia Municipal o la persona servidora pública titular de la dependencia a quien se le formule la solicitud de diálogo ciudadano, deberá dar respuesta en un término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se formule la solicitud. Notificando de ello a la Secretaría.

**Artículo 56.** El diálogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determine la persona titular de la Presidencia Municipal o bien, la persona titular de la dependencia que por competencia le corresponda conocer; pudiendo la ciudadanía desde su escrito de solicitud, proponer el lugar para su desarrollo.

En la sesión en que se desarrolle el diálogo ciudadano, se deberá privilegiar el orden y el respeto de todas las personas participantes.

**Artículo 57.** El Municipio aún sin mediar petición ciudadana, bajo la logística o formato que mejor se adecue, deberá realizar cuando menos tres ejercicios de diálogo ciudadano al año, en lugares públicos de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía.

**Artículo 58.** La persona titular de la Presidencia Municipal o las personas titulares de las dependencias que por competencia corresponda, según sea el caso, estarán presentes en la celebración del ejercicio de diálogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que presente la ciudadanía o las personas de los sectores académico, social y privado.

En caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal o las personas titulares de las dependencias no puedan estar presentes en la celebración del ejercicio de diálogo ciudadano, éstas deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior a efecto de que acuda en su representación.

## **Capítulo X De la Audiencia Pública**

**Artículo 59.** La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las dependencias o entidades del Municipio, la realización de determinada acción competencia de cualquiera de éstos, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 60.** La solicitud de audiencia pública deberá presentarse por escrito a través de la Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento correspondiente.

**Artículo 61.** La solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de las personas solicitantes con domicilio en el Municipio, debiendo ser cuando menos cincuenta personas que la suscriban;
- II. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la persona representante legal, así como copia simple de ambos lados de su credencial para votar vigente y copia simple del comprobante de domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del Municipio, en caso de que las personas solicitantes sean personas morales de los sectores académico, social y privado;
- III. Nombramiento de entre las personas solicitantes, de una persona representante común en el procedimiento, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- IV. Señalar domicilio en el Municipio, así como correo y teléfono para oír y recibir notificaciones;
- V. Propuesta del asunto sobre el que versará la audiencia pública, debiendo ser del ámbito municipal, y
- VI. Manifestar la justificación y beneficios a la ciudadanía con la realización de la acción.

**Artículo 62.** La Coordinación General del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, previo tramite que señale su reglamento correspondiente por acuerdo de sus integrantes, remitirán la solicitud a la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal que corresponda, de acuerdo con la materia de la acción solicitada y la competencia.

**Artículo 63.** Recibida la solicitud de audiencia pública, la dependencia o entidad de la administración pública municipal correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez a la persona representante común, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

**Artículo 64.** Una vez que se determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal correspondiente, deberá notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar para la realización de la audiencia pública, así como el nombre y cargo de la persona o personas servidoras públicas que estarán presentes. Lo anterior, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

**Artículo 65.** En la audiencia pública, la persona representante común y un máximo de dos de las personas solicitantes designadas por éste para tal efecto presentarán y expondrán en un tiempo máximo de treinta minutos, su solicitud. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

**Artículo 66.** La dependencia, organismo o entidad de la administración pública municipal correspondiente, analizará la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la acción solicitada, en un término no mayor a treinta días hábiles, debiendo notificar la resolución a la persona representante común.

## **Capítulo XI Del Cabildo Abierto**

**Artículo 67.** El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto de los asuntos en materias del ámbito municipal que sean competencia del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 68.** El ejercicio del cabildo abierto podrá ser solicitado por acuerdo de alguno de los órganos que conforman la estructura del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en términos de su reglamento correspondiente.

La solicitud para el cabildo abierto también podrá ser presentada por la ciudadanía, así como por personas de los sectores académico, social o privado, siempre y cuando el tema a tratar se relacione con asuntos en materias del ámbito municipal que sean de competencia del Ayuntamiento y sea en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 69.** La solicitud deberá presentarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente y con domicilio en el Municipio, de las personas solicitantes;
- II. Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la persona representante legal, así como copia simple de ambos lados de su credencial para votar vigente y copia simple del comprobante de domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial del Municipio, en caso de que las personas solicitantes sean personas morales de los sectores académico, social y privado;
- III. Designación de la persona representante común en el cabildo abierto, quien podrá realizar todos los actos tendientes a tramitarlo;
- IV. Domicilio, correo y teléfono, para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
- V. En su caso, el acuerdo o acta emitida por el órgano del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, en la que se determine la presentación de la solicitud de cabildo abierto;
- VI. Propuesta de acuerdo en materia del ámbito municipal que sea competencia del Ayuntamiento, y
- VII. Justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representan, con la emisión del acuerdo.

**Artículo 70.** Recibida la solicitud de cabildo abierto, la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, determinará si ésta cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos, o exista alguna observación en la solicitud, prevendrá por escrito y por una vez al representante común de las personas solicitantes, para que en el término de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la solicitud.

La solicitud de cabildo abierto no podrá desahogarse en sesiones solemnes o extraordinarias.

**Artículo 71.** Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento determine que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberá notificar a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión de cabildo en la que desahogará la solicitud, para que, en un tiempo máximo de diez minutos, presente y exponga la propuesta, así como la justificación y beneficios al barrio, colonia, comunidad o sector social que representa. En caso de no presentarse, se tendrá por desechada la solicitud.

Concluido el tiempo, la Secretaría del Ayuntamiento consultará a las personas integrantes del Ayuntamiento si existiera alguna duda o comentario al respecto; en caso de existir, se le solicitará a la persona representante común que dé respuesta. Una vez concluido lo anterior, se turnará la solicitud a la Comisión de dictamen correspondiente, para el procedimiento de estudio, examen y resolución establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**Artículo 72.** La Secretaría del Ayuntamiento notificará a la persona representante común, fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de la comisión a la que fue turnada la solicitud, a fin de que pueda asistir y participar con voz dentro de la misma.

**Artículo 73.** Una vez emitido el dictamen o acuerdo por parte de la Comisión de dictamen correspondiente, la Secretaría del Ayuntamiento lo integrará en el orden del día de la sesión del Ayuntamiento que corresponda, para su discusión, consideración y, en su caso, aprobación del acuerdo correspondiente. Asimismo, deberá notificar por escrito el acuerdo a la persona representante común.

**Artículo 74.** No podrá implementarse el ejercicio de cabildo abierto, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno en el Estado.

## **Capítulo XII De la Opinión Técnica**

**Artículo 75.** La opinión técnica tiene por objeto que tanto la ciudadanía como los sectores académico, social o privado, realicen contribuciones técnicas, aportando argumentación o información relevante durante el proceso de creación, adición, reforma, abrogación o derogación de algún reglamento del que se encuentre conociendo el Ayuntamiento, sin importar la materia de que se trate.

**Artículo 76.** La opinión técnica tiene como base que tanto la ciudadanía como los sectores académico, social o privado, puedan intervenir en asuntos de interés general e interés público, derechos humanos, constitucionalidad de normas y cualquier caso en el que su participación pueda enriquecer el debate jurídico o técnico del reglamento en cuestión.

**Artículo 77.** Quienes promuevan una opinión técnica deberán acreditar que cuentan con la experiencia o el grado académico en la o las materias que corresponden a la temática del reglamento que está sometido al conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 78.** La solicitud de opinión técnica deberá ser presentada por escrito y en cualquier medio digital ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del reglamento que se pretende crear, adicionar, reforma, derogar o abrogar;
- II. Nombre y firma autógrafa de quien o quienes formulan la opinión técnica, en caso de ser más de una persona se deberá nombrar a una persona que funja como representante común; en caso de ser formulada por alguna persona moral del sector académico, privado o social, deberá adjuntar poder notarial para acreditar su representación y copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona representante legal;
- III. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico, ambos para oír y recibir notificaciones;
- IV. De ser el caso, la fundamentación legal en la que, quien o quienes promuevan sustentan su argumentación sobre la opinión técnica que formulan;
- V. La exposición de la opinión técnica deberá formularse de forma clara y detallada, y
- VI. Señalar de forma concreta el texto del o los artículos del reglamento sobre los cuales se formula la opinión técnica.

**Artículo 79.** A toda solicitud de opinión técnica deberá acompañarse:

- I. Copia simple del título o grado académico que acredite el conocimiento en la materia relacionada a la opinión técnica que se formula, o en su caso, la documentación que acredite la experiencia en la materia que corresponda;
- II. Copia simple de ambos lados de credencial para votar vigente de quien o quienes la promuevan;
- III. Copia simple de comprobante de domicilio de quien o quienes promueven, en el cual se acredite que cuentan con domicilio dentro del Municipio, y
- IV. En caso de que se promueva en nombre de alguna persona moral del sector académico, privado o social, copia simple de ambos lados de la credencial para votar vigente del representante legal, copia simple de comprobante de domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, copia certificada del poder notarial donde acredite su representación, así como, copia simple del instrumento notarial que acredite que tiene por objeto actividades relacionadas con la materia en la que se formula la opinión técnica.

**Artículo 80.** En un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento resolverá si se cumplen los requisitos señalados por este Reglamento; en caso de no cumplirse o de que exista alguna observación, se prevendrá por escrito y por una única ocasión a la persona promovente, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, la solicitud se desechará de plano.

**Artículo 81.** En caso de cumplirse con todos los requisitos y documentación señalada en este Reglamento, la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles, turnará la formulación de opinión técnica a los integrantes de la Comisión de Dictamen de su competencia, dejando a su consideración su estudio y análisis correspondiente.

**Artículo 82.** Recibida la opinión técnica por los integrantes de la Comisión, ésta no será vinculante, pero en todo caso se hará referencia de su existencia en la parte considerativa del Acuerdo que cree, adicione, reforme, abrogue o derogue el reglamento materia de la opinión técnica, que se publique en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Solo en el caso de que la opinión técnica sea considerada total o en alguna de sus partes, en el mismo documento que se envíe para su publicación en los medios antes citados, se deberá hacer mención expresa de quienes fueron las personas que formularon la opinión técnica y cuáles fueron los argumentos o consideraciones técnicas o información relevante que se tomaron en cuenta por los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 83.** La Secretaría de Ayuntamiento desechará de plano cualquier solicitud de opinión técnica, cuando del primer escrito se advierta que la opinión técnica se formula con fines particulares, partidistas o que de su argumentación se desprenda que no existe relación a la materia del reglamento en cuestión.

### **Capítulo XIII**

#### **De la Formación Ciudadana**

**Artículo 84.** La formación ciudadana es clave para el desarrollo de la participación y de la democracia, al contribuir con el compromiso hacia la comunidad, para que, en lo individual o en conjunto, se ejerza el derecho humano a

participar de forma constructiva y ordenada, propiciando con ello un intercambio de ideas que fortalezcan el funcionamiento de la propia sociedad y del Municipio y sus dependencias.

**Artículo 85.** La Secretaría será la encargada de dirigir la formación ciudadana, con la finalidad de generar como resultado un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que resulten fundamentales para que los ciudadanos se formen, con autonomía y pensamiento crítico, interesados en el bien público e interés general, para la construcción de una sociedad basada en el respeto, la transparencia, la cooperación y la libertad.

Esta formación también estará dirigida a niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en asuntos de su interés con la finalidad de que puedan expresar sus opiniones libremente, ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su entorno.

Así mismo, la formación ciudadana tendrá como objeto que la participación se desarrolle bajo una perspectiva constructiva y consciente, a la luz de los derechos humanos y de las responsabilidades que corresponden a la ciudadanía y al Municipio.

#### **Capítulo XIV Del Uso de Tecnologías**

**Artículo 86.** La Secretaría fomentará el uso de tecnologías para el desarrollo de sus funciones y actividades, con la finalidad de realizar una mejora en la eficiencia, transparencia y calidad de los instrumentos de participación ciudadana, para lograr una mayor participación ciudadana y un acceso más ágil a la información.

**Artículo 87.** La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes podrá implementar los sistemas digitales de comunicación, de gestión, de consulta, de control o de cualquier otro tipo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas o sociales, para lograr la operatividad e interconectividad entre las mismas que faciliten los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información.

#### **Capítulo XV Del Financiamiento, Procedimientos, Medios de Impugnación y de las Responsabilidades**

**Artículo 88.** En todo lo relacionado al financiamiento de los procedimientos, los medios de impugnación y las responsabilidades, que se deriven de la aplicación o incumplimiento del presente reglamento, se deberá estar a lo establecido en la Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial en fecha 1 de agosto de 2023, número 50, tomo I y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” de fecha 7 de octubre de 2023 y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, la Secretaría de Finanzas en conjunto con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación deberán convocar a mesas de trabajo con ciudadanos, colectivos u organizaciones de la sociedad civil, que se encuentren interesados en aportar ideas que solo sirvan de referencia más no vinculante, por única ocasión, para la fijación del porcentaje a que hace referencia el citado artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Reglamento a la persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro. ”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 22 VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

**GACETA OFICIAL**  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2024-2027